



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR
DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N°
01001-2015-0-01601-JR-CI-04, DISTRITO JUDICIAL DE
LA LIBERTAD - TRUJILLO 2023.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**FLORES LA TORRE PHOLL MARTIN
ORCID: 0000-0003-4246-9678**

ASESORA

**URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE, PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0469-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **09:20** horas del día **26** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 01001-2015-0-01601-JRCI-04, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO 2023.**

Presentada Por :
(1606171042) **FLORES LA TORRE PHOLL MARTIN**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL N° 01001-2015-0-01601-JRCI- 04, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO 2023. Del (de la) estudiante FLORES LA TORRE PHOLL MARTIN, asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Noviembre del 2023




Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

Agradecimiento

A mi familia:

Agradecer a mi familia por ese gran apoyo incondicional, en especial a mis padres que desde un inicio fueron y son mis pilares que día a día me dan ese amor y comprensión que necesito, también agradecer a mi tía rosa y a mi tía Carmen por ser las mejores tías que me pudo haber tocado

A mis amigos

Dar las gracias a mi enamorada Jessica, a mi primo Hugo (dodo), a mi hermano Michkyg y a mi gran amigo Stefano, por darme la confianza y el apoyo que siempre pude y podré obtener de su parte.

Dedicatoria

A mis padres:

Este trabajo es únicamente dedicado a mis padre segundo y madre Silvia, que por razones inexplicables mi padre hoy por hoy no está físicamente, pero si en espíritu, lo cual me cuida y está orgulloso de su gran hijo Rambo....

Índice General

Caratula.....	i
Acta de sustentación	¡Error! Marcador no definido.
Constancia de originalidad	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general	vi
Resumen	ix
Abstracts	x
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
II. MARCO TEÓRICO	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.2. Bases Teóricas Procesales	10
2.3 Marco Conceptual.....	17
2.4 Hipótesis	19
III. METODOLOGÍA.....	21
3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación	21
3.2. Población y muestra	24
3.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores	24
3.4 Técnica e instrumento de recolección de datos	26
3.5. Método de recolección de datos y plan de análisis de datos	27
3.6 Aspectos éticos	28
IV. RESULTADOS	30
V. DISCUSIÓN.....	34
VI. CONCLUSIONES.....	36

VII. RECOMENDACIÓN	37
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	38
ANEXO 01: Matriz De Consistencia	43
ANEXO 02: Instrumento De Recolección De Información (Lista De Cotejo).....	45
ANEXO 03: Objeto De Estudio (Sentencias)	53
ANEXO 04: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores	80
ANEXO 05: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable	89
ANEXOS 06: Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Sentencias	100
ANEXO 07: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio.....	157

LISTA DE TABLAS

Pag.

Cuadro 1: Muestra de calidad de sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de la libertad– Trujillo 2023.....42

Cuadro 2: Muestra de calidad de sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de la libertad– Trujillo 2023.....43

Resumen

Esta investigación presente, cuenta con un objetivo general el cual es: Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el expediente examinado, siguiendo los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes; de esta manera se planteó como problema ¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños y Perjuicios Derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el expediente N°01001-2015-0-01601-JR- CI-04; TERCERA SALA CIVIL – TRUJILLO- DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2023, Además también dispone con su respectivo tipo de investigación el cual vendría a ser: cuantitativa. cualitativa (Mixta); y nivel descriptivo y explicativo; diseño retrospectivo, no experimental y transversal. presentó un expediente judicial que se eligió mediante muestreo de conveniencia como unidad de análisis. Para obtener los datos se empleó el muestreo de conveniencia, técnicas de observación y análisis de contenido y la utilización de la guía de observación como instrumento. Para obtener los datos se utilizaron técnicas de análisis de contenido y la guía de observación como instrumento. A continuación, se exponen las conclusiones extraídas como resultado de: La calidad de sentencias de primera y segunda instancia, según las jurisprudencias, doctrinas, parámetros normativos, pertinentes; en EXPEDIENTE N°01001-2015- 0-01601-JR-CI-04; TERCERA SALA CIVIL – TRUJILLO- DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - PERÚ. 2023. El tanteo demuestra que, con respecto de la parte resolutive, expositiva y considerativa, refiriéndose a la sentencia de prima instancia fue de un rango muy alto en general de todos sus aspectos, siguiendo en la segunda instancia fue de un rango muy alto en general, Lo cual se pudo concluir que ambas sentencias dieron un rango muy alto, respectivamente

Palabra clave: características, Indemnización por Daños y Perjuicios

Abstracts

This research has a general objective which is: To determine the quality of first and second instance sentences in the examined file, following the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters; In this way, the problem posed was: What is the quality of the first and second instance judgments on Compensation for Damages Derived from Extracontractual Civil Liability, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters in case N°01001-2015-0-01601-JR- CI-04; THIRD CIVIL CHAMBER - TRUJILLO- JUDICIAL DISTRICT OF LA LIBERTAD - PERU. In addition, it also has its respective type of research which would be: quantitative, qualitative (Mixed); and descriptive and explanatory level; retrospective, non-experimental and cross-sectional design. presented a judicial file that was chosen by convenience sampling as the unit of analysis. To obtain the data, convenience sampling, observation techniques and content analysis and the use of the observation guide as an instrument were used. To obtain the data, content analysis techniques and the observation guide were used as an instrument. The following are the conclusions drawn as a result of: The quality of first and second instance sentences, according to jurisprudence, doctrine, normative parameters, pertinent; in file N°01001001-2015-0-01601-JR- CI-04; THIRD CIVIL CHAMBER, TRUJILLO, TRUJILLO DISTRICT, PERU 2023 The scoring shows that, with respect to the resolutive, expository and considerate part, referring to the first instance sentence was of a very high rank in general of all its aspects, following in the second instance was of a very high rank in general, which could be concluded that both sentences gave a very high rank, respectively.

Keybord: features, damages compensations.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción del problema

La presente investigación está referida a las sentencias expedidas en proceso judicial existente el cual tiene como expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04; Tercera sala civil, Trujillo, distrito judicial de la libertad, Perú. 2023; De acuerdo al área de investigación, se busca examinar la figura jurídica denominada "las sentencias", que forma parte del derecho público (Universidad católica los ángeles de Chimbote 2020)

La administración de justicia, es el conjunto de los tribunales que disponen a su cargo la asignación de las leyes, dando a recalcar el poder judicial. De esta manera da la potestad que disponen los jueces al momento de aplicarlas en dichos casos particulares. Sin embargo, se logra ver que la administración de justicia aún sigue teniendo muchas dificultades a nivel internacional, en estas dificultades tenemos la corrupción ha afectado seguirá afectando al poder judicial y a la vez la excesiva carga procesal ya que, al no disponer con dicho personal adecuado, que muy frecuentemente es consecuencia de la falta de presupuesto. De manera clara esta investigación analizar la calidad de sentencias emitidas en el presente expediente

Las fuentes estudiadas reflejan varias facetas de la actuación judicial en Perú en lo que se escribe a continuación:

Herrera, (2018) Considera que la confianza y el orden en el sistema de administración de justicia se deberán mantener con el fin de que se protejan los jurídicos bienes, como primero se tiene a la seguridad jurídica, ya entendida que es aquella que brinda confianza a los ciudadanos, como segunda la justicia pronta, esta se entiende como el debido cumplimiento de plazos legales, sin necesidad de recurrir a la ineficiencia que recae en la gestión de los judiciales procesos o las dilaciones indebidas las cuales se exigen por los excesivos formalismo. De esa manera la administración de justicia da el fin de explicar el funcionamiento de cómo identificar sus elementos y señalar su funcionamiento, o también denominado como modelo Canvas,

1.2. Formulación del problema

¿Cuáles son las calidades de sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización Por Daños Y perjuicios Derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual N° 01001-

2015- 0-01601-JR-CI-04; ¿TERCERA SALA CIVIL, ¿TRUJILLO, ¿DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, PERÚ? 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1 General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios Derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04; TERCERA SALA CIVIL, TRUJILLO, DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD, PERÚ. 2023

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios Derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios Derivados de Responsabilidad Civil Extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

Según Alvares (2020), existen tres tipos de partes muy claramente definidas:

Importancia de la investigación

Para argumentar la aplicabilidad de la investigación deben utilizarse los tres criterios siguientes: Empezando por la justificación teórica; lo cual implica esbozar las lagunas de conocimiento que la investigación tratará de resolver y tratar de reducir, Justificación practica; Implica explicar cómo las conclusiones del estudio alterarán la forma de hacer las cosas en el campo de investigación. alteran la actualidad de la disciplina. Y la justificación metodológica; Para ello es necesario exponer las razones que justifican la aplicación de la metodología propuesta. Es crucial subrayar el valor de aplicar el proceso.

Viabilidad de la investigación

Una variable puede abordarse desde diversos ángulos en una investigación. Por ejemplo, uno estaría interesado en saber en qué medida todos los puertos sudamericanos se adhieren a la certificación ISO 14000. de todos los puertos sudamericanos. El investigador puede determinar si dispone de todos los componentes necesarios para recopilar información y procesar los datos utilizando esta formulación de todos los componentes que le permitirán adquirir los conocimientos y procesar los datos.

Limitaciones de investigación

La frase "limitaciones de la investigación" se menciona en el resumen, como puede verse, con la suposición de que se mencionarán las áreas que no se estudiarán. que se especifican las áreas que no se examinarán. Aunque se pueda tener una visión amplia de un tema, nunca se pueda. Es factible examinar ampliamente un tema, pero es imposible evaluar todos sus aspectos.

Es crucial señalar en qué áreas de la investigación se hace hincapié y en cuáles no.

La creación de este documento se justifica porque facilitará al estudiante investigador observar el propósito del estudio directamente en el expediente judicial donde consta el

proceso, lo que facilitará el reconocimiento de las instituciones jurídicas en una situación concreta.

El objetivo de este trabajo es realizar un proceso real para que ayude a comprender la realidad judicial que se vive en el Perú, así como poner al investigador en contacto directo con el fenómeno en estudio, proporcionándole esta experiencia como intérprete del derecho procesal y sustantivo.

También será de manera útil disponer de resultados que muestren el grado de ejecución de las sentencias, ya que permitirán determinar si el tribunal se ajustó a derecho al imponer las sentencias. En cuanto a la calidad de su parte expositiva, consideraciones y resolución, según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales relevantes, las sentencias del juez se dictaron conforme a derecho.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes Internacionales

Serrano (2022) en su tesis para optar por su **título** profesional en la Universidad Central del Ecuador titulado "Los elementos probatorios en la responsabilidad extracontractual del Estado, desde la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo hasta la actualidad", tuvo como **objetivo** identificar los elementos probatorios que permiten demostrar la responsabilidad extracontractual del Estado a partir de la entrada en vigencia del Código Orgánico Administrativo. La **metodología** que se empleo fue cualitativa, por lo que también se usaron los métodos inductivo, explicativo, axiológico y exploratorio. Como **resultado** de lo recolectado anteriormente se puede decir que la responsabilidad extracontractual del Estado, se halla especificada dentro del artículo 330, que indica que esta entidad pública tiene una responsabilidad siempre y cuando se ocasionen un daño que cumple los requisitos dentro del ordenamiento. De acuerdo a estas ideas, los especialistas que fueron parte de esta investigación aportaron diversos puntos de vista con respecto al estado y su responsabilidad extracontractual, sin embargo, también se puede decir que es aquella en donde no hay un contrato entre las partes ni tuvieron una relación jurídica antes, así como la responsabilidad del estado por ocasionar un daño a una persona. **Concluyéndose** que el código Orgánico Administrativo marco un gran cambio al integrar un artículo sobre la responsabilidad extracontractual del Estado, conteniendo diversos elementos, como los requisitos necesarios para que se abra el proceso de reclamo. Sin embargo, este ordenamiento no es del todo claro, con respecto a su proceso de reclamo y cuyos elementos que ayudarían a corroborarlos, sirviendo como fundamentos para probar la responsabilidad del estado

Saldias (2020) en su tesis de magister en la Universidad de Chile **titulado** "Análisis tributario de las indemnizaciones por lucro cesante, daño emergente y daño moral". tuvo como **objetivo** analizar los efectos tributarios de las indemnizaciones por lucro cesante, daño emergente y daño moral, que perciban y paguen las personas naturales y personas jurídicas. La **metodología** que se empleó se orientó a un método e inferencia deductiva. Como **resultado**

de la información recolectada podemos decir que los orígenes de las indemnizaciones por perjuicios se originan porque no se cumplen los deberes establecidos dentro de los derechos de la responsabilidad civil, dividiéndose en dos áreas, la responsabilidad contractual y extracontractual, activándose al momento de que una persona o una propiedad sea dañada. Por otro lado, hablamos del lucro cesante, este consiste en la pérdida de beneficios o de la productividad en un futuro de la persona afectada, ocasionada por el daño sufrido. **Concluyéndose** según el artículo 17 número 1 de la LIR, que nos indica que exime a todas aquellas indemnizaciones recibidas de los tributos, siempre que esta compensación sea igual a la del daño que se causó y el patrimonio de la víctima no sea incrementado.

Gutiérrez (2019) en su tesis para optar por su grado de licenciado en la Universidad de Chile **título** "Aplicación de la tripartición de la culpa a la responsabilidad extracontractual", tuvo como **objetivo** analizar los fundamentos teóricos, económicos y prácticos del sistema de responsabilidad civil que permiten erigir a la culpa como su elemento central y justifican la importancia de dilucidar el estándar de culpa aplicable a la esfera extracontractual. La **metodología** que se empleó se orientó a un método dogmático y no empírico. Como **resultado** de los datos recolectados para esta investigación, podemos decir que, a partir de la regla general sobre la responsabilidad extracontractual, lo entendemos como la imposición de un rango de gestión media, siempre y cuando tenga una correlación leve, así como también el análisis de casos más graves y sobre la culpa levísima, planteando perspectivas generales y ejemplos aceptados por la legislación, doctrina y jurisprudencia. **Concluyéndose** que este estudio ha adquirido diferentes perspectivas analizando la responsabilidad civil, más específicamente en la responsabilidad extracontractual. Por otro lado, se consideró que todos los patrones determinados dentro del artículo 44 disponen de un importante rendimiento en la sede extracontractual y estos deben ser puestos en práctica siguiendo los valores básicos que corresponden al ordenamiento jurídico.

Serey (2021) en su tesis para optar por el grado de licenciado en la Universidad de Chile **título** "Sobre el daño moral a personas jurídicas de derecho privado por responsabilidad extracontractual: análisis jurisprudencial de los últimos 10 años" tuvo como **objetivo** caracterizar el daño moral que han experimentado personas jurídicas de Derecho Privado con fines de lucro, en sede de responsabilidad extracontractual a partir de una revisión de la

jurisprudencia de la Corte Suprema de la última década. La **metodología** que se empleó se orientó a un análisis más lógico-jurídico. Como **resultado** se pudo encontrar que según la corte suprema las personas son propensas a recibir un daño moral y por ello son los principales actores en la reclamación de una indemnización por daño moral, así como se dio por el desarrollo de esta como doctrina actual, asimismo, la noción de daño moral ha ido incrementando, sin limitarse al tormento o martirio que corresponde a las personas, sino también añadiendo el daño a la personalidad de la persona jurídica. **Concluyéndose** que se consolida, por parte de la corte suprema, que el daño moral también incluye el daño a la personalidad, aspectos como: famas, confianza, prestigio, reputación. Del mismo, modo estos elementos son utilizados en los tribunales, por ello es esencial que se logre identificar bien lo que se entiende por daño moral y por cada uno de las partes comprometidas.

2.1.2. Antecedentes Nacionales

Fabián (2019) en su tesis para optar por su **título** profesional en la Universidad Católica los Ángeles Chimbote titulado "Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extra contractual en el expediente N° 2014-43-CI, del distrito judicial de Ancash-Bolognesi.2019", tuvo como **objetivo** determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes,. La **metodología** se orientó a ser de tipo mixta, alcanzando un nivel exploratorio, descriptivo y con un diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Como **resultado** se pudo descifrar que la calidad que posee la sentencia de primera instancia que es tanto expositiva como considerativa y resolutive fueron clasificados de muy alta, de igual manera, en el desenlace de la segunda estancia se obtuvo el mismo resultado. **Concluyéndose** que en cuanto a la calidad de ambas sentencias terminaron siendo muy altas.

Castañeda (2022) en su tesis para obtener su título profesional en la Universidad Peruana de las Américas **titulado** "El derecho a una indemnización por daños o perjuicios de los consumidores finales, Lima Norte 2020 - 2021", tuvo como **objetivo** el poder analizar cómo se regula el derecho a una indemnización por daños o perjuicios de los consumidores finales, Lima – Norte, 2021 – 2021. La **metodología** se orientó a un enfoque más cualitativo, básico de nivel descriptivo y con diseño no experimental. Como **resultado** de esta investigación se

pudo observar que el estado proporciona como regulación específica la protección y amparo para los consumidores, emitido a través de una ley que protege los derechos de los consumidores para reclamar una adecuada indemnización provocada por daños y perjuicios conforme al código o norma complementaria en materia civil. Por ello, se regula una indemnización por la prestación de servicios por reparación, en el artículo 23 del CPDC, ocasionado por daños o perjuicios que se llevaron a cabo durante la brin dación del servicio, por consiguiente, en la misma normativa hay otro artículo que establece que cualquier daño provocado por el producto de un proveedor debe ser llevado a la vía judicial respectiva conforme al caso, con el fin de recibir una reparación por los daños ocasionados, sin descartar la responsabilidad penal que tiene dicho culpable. Además, se determina que la cantidad a indemnizar será precisada por la pérdida del patrimonio, de ganancia o daño moral, asimismo, por medio de los artículos 115 y 131 se normalizo las medidas correctivas adecuadas para la reparación y el proceso judicial. **Concluyéndose** que durante el tiempo que se llevó a cabo esta investigación, la normativa peruana sobre el derecho a recibir una indemnización por daños se hallaba moderado en torno al código de resguardo y alegato de los consumidores y complementariamente tiene como finalidad anteponer una indemnización en favor de la reparación de la prestación de servicios, si se generó algún tipo de daño o perjuicio durante el tiempo del servicio brindado.

Tirado (2018) en su tesis para obtener el grado académico de maestro en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **titulado** "Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral", tuvo el **objetivo** precisar y dar a conocer el concepto del Daño Moral en nuestra Legislación con la finalidad de diferenciarlo de lo demás tipos de daño y establecer criterios respecto a la determinación del quantum indemnizatorio. La **metodología** empleada fue inductiva, analítica, sintética, comparativa y dialéctica. Como **resultado** se encontró que el problema que radica en torno al daño no patrimonial se comenzó con la implantación del código civil que se incorporaba como medida para resolver conflictos no patrimoniales en los interesados. En la actualidad, son aceptados aquellos daños llamados no patrimoniales y extra patrimoniales en el ordenamiento jurídico. Asimismo, la semejanza entre el daño a la persona y el daño moral, no deriva a un resultado sencillo, donde la jurisprudencia debe cumplir su labor de poner en marcha el correcto desarrollo de la norma,

cuyo rol que debía ser asumido por jueces, no ha sido bien desarrollado por estos, mostrando decisiones poco jurídicas. Del mismo modo, se resalta la inclinación hacia el daño moral, en la revisión de la jurisprudencia. **Concluyéndose** que el daño moral se constituye por un agravio a los derechos del sujeto, así como por el daño emocional. Asimismo, el daño a la persona se entiende como el agravio a la integridad tanto física como psíquica de la persona, que puede tener múltiples consecuencias que son evaluadas según la situación de cada víctima y no como un mal a todos los seres humanos.

Gonzales (2018) en su tesis para optar por su título profesional en la Universidad Señor de Sipán **titulado** "Proponer la responsabilidad civil extracontractual para regular el daño a la persona en el art. 20 de la ley 30477", tuvo como **objetivo** proponer la responsabilidad civil extracontractual para regular el daño a la persona por el Art. 20 de la Ley 30477. La **metodología** que se empleo fue de tipo descriptivo no experimental con enfoque cuantitativo. Como **resultado** de todos los datos obtenidos podemos decir que el daño moral se representa por el efecto o padecimiento psíquico o inmaterial causado a una persona, lo que genera una responsabilidad civil. Asimismo, los factores que contribuyen al daño a la persona son los derechos. Además, la responsabilidad civil es la encargada de proteger a la víctima, por lo cual, es completamente lógico que se pueda exigir una indemnización si se produce algún daño a la persona. Sin embargo, es más complicado el lograr acreditar un daño moral, ya que no se pueden examinar los sentimientos, por lo que no es muy sencillo determinar y darle un valor monetario al sufrimiento o daño emocional recibido. **Concluyéndose** que el daño a la persona, actualmente en el estado, no se encuentra regularizado en las leyes, por consiguiente, en casos de daño a la persona, el estado otorga una respuesta civil por los daños no patrimoniales o extra patrimoniales. Del mismo modo, se pudieron identificar que los principales componentes que contribuyeron en el daño a la persona fueron la inadecuada realización de las obras, la corrupción dentro del sistema de funcionarios, entre otros.

2.2. Bases Teóricas Procesales

2.2.1. El Proceso Civil De Conocimiento

Pinto. (2016). Habla que el proceso de conocimiento es el proceso, modelo o tipo estándar donde se plantean los debates sobre títulos importantes, con método propio, pretendiendo zanjar la discusión mediante sentencia definitiva, con valor de cosa juzgada que certifique la armonía corporativa

2.2.1.1 Características

Según Pinto (2016), las características más notables del proceso de conocimiento son:

- Es un proceso que está unido por un conjunto de leyes que no necesitarían ser estudiadas por separado si no fuera por el trabajo y las razones que se iniciaron, que tienen como objetivo detener la injusticia social, así como los intereses divergentes de una manera transparente.
- Se le considera un procedimiento modelo, ya que tiene los plazos más amplios y contiene todos los actos procesales en los que intervienen las partes, los terceros y el juez. También se le considera un proceso distintivo y diferenciado, y como tal, los demás procesos lo analizan.
- Se habla de un proceso de reclamaciones cumplidas, y dado que otros procesos se encargan de resolver reclamaciones menos complejas, puede afirmarse que este proceso soporta las reclamaciones más complejas que implican una suma mayor.

2.2.1.2. Plazo En El Proceso Civil De Conocimiento

Juristas Editores (2019) Habla que las restricciones temporales que se aplican al proceso de conocimiento:

Al hablar de fechas establecidas por la legislación acudimos al Artículo 478 del C.P.C el cual se rige por 13 incisos en los que se señalan los plazos pertinentes que se deben surtir (Juristas Editores 2019).

- Se especifican 10 días para contestar y oponer excepciones o defensas preliminares
- Contestación a la demanda y reconvenición dispone de 30 días.
- Cincuenta días para la audiencia y presentar pruebas.
- La norma prevé un plazo de 5 días para la formulación de cuestiones probatorias (objeciones u oposiciones) y otro tanto para su resolución
- Se establece que la preparación de excepciones y defensas preliminares, así como sus correspondientes descargos, tienen una duración de 10 días.

2.2.1.3. Sujetos Del Proceso

Vicente. (2019) Nos cuenta que tanto las partes (demandado y demandante) como los sujetos que comparecen en el proceso para dirimir y dirigir (jueces y magistrados como instrumentos del estado) son partes:

2.2.1.3.1. El juez

Vicente. (2019) Independiente el juez esta únicamente adecuado a la ley y es un poder político, a la vez es el que dicta sentencia como función jurisdiccional, teniendo como misión la protección de la vida, los bienes del ciudadano y el honor, es la confianza del pueblo, dando como finalidad al proceso

2.2.1.3.2. Las partes

Carrión. (2016) Explica que el demandado actúa en contradicción con la realización de los derechos del demandante y la pretensión de sus pretensiones

2.2.2 El Proceso

Siles (2017), Es un conjunto de actuaciones procesales concatenadas, organizada de forma sistemática y producida por los intervinientes activos y pasivos de dicha similitud jurídica procesal, Es así como por los encargados de los organismos auxiliares y el estado, con su objeto para adelantar la resolución de la pretensión procesal (solicitud) ingresada al juicio para dirimir una inconformidad que suscita inquietudes sociales que inciden con normalidad ejecución del estado.

2.2.2.1 El Proceso Civil

Gascón. (2019) Explica que desde su evolución histórica y orígenes han realizado controversias discrepancias y debates, Sin embargo, cabe precisar que está a un sistema organizado y con una actividad jurisdiccional en sinónimo de un proceso judicial. Este vendría a ser el medio donde se soluciona intereses de conflictos, es decir un instrumento de paz social, con el fin de cumplir su transcendencia la cual tiene como función impredecible ceder todo el sacrificio y esfuerzo. La paz social no se descubre ni se encuentra, más bien se da en una laborosa colectiva construcción

2.2.3 La Prueba

Franciskovic. (2019) Nos dice que se utiliza para referirse a una serie de cuestiones en el procedimiento civil, y que su objetivo es demostrar que la acción tuvo el efecto deseado. La primera aceptación nos informa que la prueba es una actividad similar a la comunicación del juez, y, en consecuencia, los procedimientos se centraran en la obtención de pruebas y también incluirá un ejercicio de obtención de pruebas. La interpretación de dicho tema se agrupará en aquel objetivo de que la actividad mencionada sea probatoria. Como resultado, se persuadirá al juez. Puede ser necesario afirmar una verdad que ha quedado demostrada como resultado de la técnica de persuadir al tribunal

2.2.3.1 La Carga De La Prueba

Franciskovic. (2019) El uso de pruebas está bajo su supervisión. Los principios parte-dispositivos con su resultado previsto. Salvo en los casos en que una excepción a la regla exige circunstancias específicas, los tribunales tienen en control de las oportunidades de hechos afirmados y pruebas. Es el fundamento del procedimiento y sirve para precisar las partes con el fin de establecer los hechos que constituyen la pauta normativa de los acontecimientos que conducen a la denegación de las pretensiones

2.2.4 Los Medios Probatorios

Juristas Editores (2019) Explica que en el artículo 788 del código procedimientos civil, el legislador ha establecido disposiciones sobre los métodos de prueba este respecto. Los testigos deben de tener al menos tres años de edad, no más de cinco, y más de 25 si se ofrece como prueba una declaración testifical. En el caso de actuaciones de disposición de bienes o derechos cuyo valor se establezca por criterios objetivos, tales como tasaciones, declaraciones juradas, cotizaciones bursátiles, certificación oficial de su valor, o dictamen de un tercero, deberá acompañarse a la reclamación la documentación que lo acredite

2.2.4.1 Diferencia Entre Prueba Y Medio Probatorio

Reátegui (2019) En la definición de la distinción en la prueba y los métodos de prueba. La prueba está obligada a que dichos hechos se alegan de forma de defensa al momento de responder la demanda por que tiene el deber de mostrar que dichos hechos legados si se dieron y por qué se puede demostrar, mediante la contradicción, que dichos hechos que el dueño de la prueba afirmo no ocurrieran. Son herramientas jurídicas que se pueden utilizar para mostrar la prueba de lo que ocurrió en litigio durante el proceso, de esta manera llega a

la conclusión que la prueba se usa para dar credibilidad que lo que sucedió u ocurrió realmente y que la prueba probatoria es una herramienta jurídica que se utiliza para dar seguridad de lo que realmente ocurrió

2.2.5 Resoluciones Judiciales

Juristas Editores (2019) Habla que los autos, decretos y sentencias son ejemplos de actos procesales que pueden utilizarse para resolver un asunto en virtud del artículo 121 del C.P.C., hacer avanzar el proceso o ponerle fin.

2.2.5.1 Clases De Resoluciones

2.2.5.1.1 Decretos

Juristas Editores (2019) Habla que los decretos impulsan el proceso deshaciéndose de los pasos procesales en una operación directa, expresa la autoridad otorgada por el congreso bajo las condiciones precisas en las que son emitidos y dentro de plazo que el estatus relevante especifica

2.2.5.1.2 Autos

Juristas Editores (2019) Los jueces y tribunales dictan órdenes, sanciones y otras resoluciones judiciales., la denegación o concesión de los medios de impugnación, la admisibilidad, la admisión, y demás decisiones que exijan justificar su pronunciamiento mediante la presentación de los autos,

2.2.5.1.3 Sentencias

Juristas Editores (2019) Nos dice que el juez pone fin a la causa o el proceso de forma indefinida con la sentencia, en la que emite un juicio preciso, expreso y motivado sobre la cuestión litigiosa y declara los derechos de las partes o, en casos extremos, la legalidad de la conexión procesal

2.2.5.1.3.1 Calidad De Sentencias

Guerrero (2018) Explica la definición sobre la calidad de sentencia, donde explica sobre la calidad de la sentencia es el acuerdo o el reconocimiento de los derechos de cualquiera de las partes dentro de los límites de la ley. La sentencia determina el castigo o la inocencia del acusado, lo que significa que, si la sentencia es condenatoria, especifica el castigo que se aplicará al acusado.

2.2.6 Bases Teóricas De Tipo Sustantivo

2.2.6.1 La Indemnización Por Daños Y Perjuicios

Osterling (2017) La expresión sobre la indemnización se atina al pago de todas las pérdidas sufridas en el momento que se produjo el acto conflictivo, con la única intención de ayudar a los perjudicados a llevar una vida normal como si nada hubiera ocurrido

Para que esto ocurra se requieren tres componentes cruciales, sin los cuales no serían posibles que el tribunal valore el caso y produjera dicho monto asignado en forma de indemnizar a la persona perjudicada

2.2.6.2 Procedimiento De La Indemnización

Osterling (2017) Desde aquel punto de vista, también es necesario para que tenga lugar de indemnización que su violación. -voluntaria o involuntaria- perjudique a la parte correspondiente. Ello encuentra sustento jurídico en dicho Art 1331 del C.C del título de prueba de daños, que establece que esta se aplica a quien la cumple tardíamente, en parte o no la cumple

2.2.6.3 Fundamento De La Indemnización Por Daños Y Perjuicios

Osterling (2017) Nos habla que, si el daño superase la obligación pactada, la parte merecedora no podría percibir la realidad derivada de la insuficiencia, ya sea por negligencia o dolo de parte merecedora, el fundamento de los daños es la voluntad del reclamado causante del daño. Esto demuestra como ambas partes son necesarias para que exista fundamento jurídico. Pero debe prohibirse dañar a otras personas de inmediato

2.2.6.4 La Acción De Daños Y Perjuicios

Osterling (2017) Nos explicó que, si no se dispusiera de los medios, aun se podría interponer un recurso por daños y perjuicios. Dado que no será posible solicitar la indemnización de los daños. Nos informa de ello la doctrina al solicitar una prestación de forma equivalente. Es responsabilidad del acreedor elegir el equivalente a dinero en lugar de equivalente, no suya

2.2.6.5 Determinación De Los Daños Y Perjuicios

Osterling (2017) Habla que los daños son pérdidas que una persona experimenta en su reputación, patrimonio o posesiones. Mientras que los daños y perjuicios son las ganancias legales que se dejan de percibir o los costes en que se incurre como consecuencia de la acción o inacción de otra persona.

2.2.6.5.1. Daño Emergente Y Lucro Cesante

Osterling (2017) Explica en lo cual incurre el acreedor como consecuencia de la obligación se ofrecen al daño emergente, junto con los motivos de la propia inejecución, que se presenta el lucro cesante, Se tiene que señalar que dicho daño emergente vendría hacer la falta de patrimonio del perjudicado, y lucro cesante se presenta como adinerada miento frustrado

2.2.6.5.2 Daño Compensatorio Y Moratorios

Osterling (2017) Explica cuales tienen por objeto reparar, lo que se traduce en el acatamiento de la responsabilidad, sin embargo, es una cuestión de expresión y conveniencia, por lo que se utilizan ambas palabras sobre daños y perjuicios

2.2.6.5.3 Daño Patrimoniales Y Morales

Osterling (2017) Diferencia sobre lo que vendría hacer el daño patrimonial no es lo mismo que lo moral, si no que se refiere a la vulneración de valores o derechos de la personalidad que recaen sobre la actualidad economía. Lo natural del derecho vulnerado es aquella que recae sobre aquellos bienes que no son materiales de forma que lesiona la personalidad de la norma; en consecuencia, recaen de igual manera sobre bienes no materiales y lo cual dan cabida de forma independiente el daño moral, que a su vez se traduce en una pérdida moral o monetaria

2.2.6.6 Elementos Para Que Proceda La Indemnización Por Daños Y Perjuicios

Osterling (2017) Narra que en la indemnización por daños y perjuicios se siguen los siguientes pasos

-El componente objetivo sería el incumplimiento del deber.

-El aspecto subjetivo vendría dado por la relación de causalidad, o la imputabilidad del deudor cuando concurra la culpa, el dolo o el daño

-Cuando el incumplimiento de una obligación produce un perjuicio al acreedor, el deudor no es responsable

2.2.6.7. La Prueba De Los Daños Y Perjuicios

Según Osterling (2017), el incumplimiento es consecuencia de la culpa del deudor; en consecuencia, el deudor debe demostrar que el incumplimiento habría sido imposible sin su culpa para eludir la culpabilidad

Osterling (2017) Habla que, por otra parte, también debe demostrarse que el deudor no incurrió en culpa si el acreedor desea que se anule parte del cumplimiento por dolo o culpa

2.2.6.8. El Contrato

Pozo, (2016) Nos da entender que un contrato es ofrecido por uno o más partes mediante un acuerdo de voluntades que también puede modificar, revocar o extinguir derechos o deberes jurídicos o reales. Si una persona solicita un servicio en nombre de otra y esta no hace nada o no dice nada en respuesta, el contrato explícitamente no se da.

2.2.6.8.1. Elementos Base Del Contrato

Gonzales. (2018) Detalla que un contrato debe de contar con el consentimiento de ambas partes para ser considerado vinculante. Este consentimiento se denomina acuerdo de voluntades, conocido como consentimiento, Desempeña un papel crucial, ya que sin él nunca se celebraría un contrato

2.2.6.8.2 Contrato De Arrendamiento

Gonzales. (2018) Refiere que un contrato ya sea de arrendamiento es la obligación legal que obliga al arrendador a transmitir temporalmente el derecho de uso del bien a cambio de la renta pactada a favor del arrendatario

2.2.7 Responsabilidad Contractual

León. (2016) Se manifiesta la responsabilidad cuando se origina un deber contractual, específicamente cuando no se cumple con lo pactado en dicho contrato. Se explica que la

preexistencia de dicho contrato u orígenes de daños, al haber impuntualidades, de un bien por acción u omisión.

2.2.7.1 Responsabilidad Civil

León. (2016) Aclara que la responsabilidad civil como el deber jurídico que incumbe a dicho derecho de sujeto, por inculpación objetiva u adjetiva, de reparar el daño causado a una persona por el incumplimiento de un deber legal o consuetudinario y causar un hecho propio, de las cosas o de otras personas.

2.2.7.2 Responsabilidad Extracontractual

León. (2016), Explica que a veces se presume la existencia de un contrato cuando se habla de responsabilidad extracontractual porque sin un contrato, los posibles daños no estarían relacionados con el contrato establecido. La responsabilidad extracontractual surge del principio general de quien daña a otro debe restituir ese daño a otros que no están conectados con él a través de un contrato previo.

2.3 Marco Conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas (Instituto alemán para la normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad de sistemas de gestión de calidad según ISO 9000)

La sana crítica.

Mejías (2018) Nos habla que para definir la idea de la sana crítica, la teología se muestra muy coherente y de acuerdo. Se afirma que la sana crítica sostiene que el sistema de valoración probatoria deriva del sistema de la libre convicción judicial y se basa en criterios razonables, estándares de objetividad y el deber-obligación de fundamentar la decisión judicial en cuestión

Mejías (2018) Expone que esta racionalidad establecida está circunscrita por parámetros racionales, que constituyen los límites del sistema de sana crítica y están regulados por la ley, de modo que la evaluación no puede oponerse a ciertos límites racionales, en particular a las

reglas de la lógica, los conocimientos científicamente establecidos y las máximas de la experiencia. Lo cual vendría hacer la sabiduría a través de la experiencia.

Las máximas de la experiencia.

Delgado (2015) Nos dice que las máximas de experiencia son principios que rara vez se aplican sobre el terreno, no porque se desconozca su existencia, sino porque la doctrina, tanto nacional como internacional, se ha olvidado en gran medida de ellas. La humanidad se ha olvidado en gran medida de ellas a escala mundial y nacional

Delgado (2015) Expresa que las máximas de experiencia son las últimas. Lo que se busca con su inclusión dentro de las limitaciones que tiene el tribunal es poder incorporar un elemento subjetivo que contemple y dé relevancia al conocimiento que el juez tiene de la vida y las cosas en el momento de tomar una decisión sobre el problema que se le presenta.

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños,2014)

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños,2014)

Sentencia de calidad de rango Mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños,2014)

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños,2014)

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muños,2014)

2.4 Hipótesis

Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; Tercera sala civil, Trujillo, Distrito judicial de la libertad, Perú,2023

Hipótesis específicas

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, del expediente seleccionado, en la función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, del expediente seleccionado, en la función de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto

III. METODOLOGÍA.

3.1 Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se

sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2 Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial

3.1.3 Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010). En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

3.1.4 Unidad de análisis

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)..

3.2. Población y muestra

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del 51 investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis. En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04, que trata sobre: indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 3; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso

Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar las partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone que son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

3.4 Técnica e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.5. Método de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.5.1 De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2 Del plan de análisis

La primera etapa.

Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

La segunda etapa.

Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó

documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (anexo 3) y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

3.6 Aspectos éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: Protección a la persona, libre participación y derecho a estar informado, beneficencia y no-maleficencia, cuidado del medio ambiente y respeto a la biodiversidad, justicia e integridad científica (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
39															

		Motivación del derecho								[1 - 4]	Muy baja				
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9		[9 - 10]	Muy alta				
						X				[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión				X					[5 - 6]	Mediana			
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: Anexo 1,2 y 3, de la presente investigación.

El cuadro 1 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre violación indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de la libertad– Trujillo 2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, segundos los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales, pertinentes

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Median a						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Median a						
		Motivación del derecho					X		[5 -8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						

			1	2	3	4	5											
		Parte resolutiva							9	[9 - 10]	Muy alta							
		Aplicación del Principio de congruencia					X	[7 - 8]		Alta								
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]		Median a								
								[3 - 4]		Baja								
								[1 - 2]		Muy baja								

Fuente: Anexo 4, 5 y 6 de la presente investigación.

El cuadro 2 revela, que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre violación indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de la libertad– Trujillo 2021, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente

V. | DISCUSIÓN

Teniendo en cuenta de la presente investigación tuvo como objetivo que se determine la calidad ambas sentencias de primera y segunda instancia, dando conformidad a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios pertinentes, en el expediente estudiado

En relación con la sentencia emitida de primera instancia.

Esta sentencia la cual fue emitida por cuarto juzgado especializado civil de Trujillo, cuya calidad fue de rango muy alta, de acuerdo al análisis de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive; donde tuvo como resultados, muy alta en todas las partes de conformidad con los parámetros establecidos (cuadro1)

En relación con la sentencia emitida de segunda instancia.

Hablando de una sentencia emitida por la tercera sala civil, su calidad de rango fue muy alta, de conformidad con los parámetros establecidos cumplidos en la parte expositiva, considerativa y resolutive de dicha sentencia examinada en donde se tuvo como resultado ser: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (cuadro 2)

En relación de los antecedentes utilizados.

Los resultados que se obtuvieron en esta presente investigación se puede comparar a los que tuvo Fabián (2019) en su investigación titulada “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extracontractual en el expediente N°2014-43-CI, del distrito judicial de ancash-bolognesi.2019”, en lo cual tuvo como conclusión que la calidad de dichas sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente

En relación al marco teórico utilizado

En la asistida investigación se nombró a Guerrero (2018) y su definición sobre la calidad de sentencia, donde explica sobre la calidad de la sentencia es el acuerdo o el reconocimiento de los derechos de cualquiera de las partes dentro de los límites de la ley. La sentencia

determina el castigo o la inocencia del acusado, lo que significa que, si la sentencia es condenatoria, especifica el castigo que se aplicará al acusado.

La sentencia determina el castigo o la inocencia del acusado, lo que significa que, si la sentencia es condenatoria, el castigo recomendado corresponde a la persona que cometió el delito.

En relación al aporte del autor.

Los hallazgos muestran que, para elaborar cualquier forma de solución, se requiere conocimiento en cualquier forma de resolución, ya que teniendo en cuenta los resultados del antecedente antes mencionado, estos no cumplen con los parámetros, lo que disminuye la calidad del propio documento.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó en la presente investigación, que las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual. El conocimiento de la doctrina, leyes y normas procesales vigentes fue el componente más crucial del trabajo; potenció mi entendimiento y me permitió cumplir con este objetivo. Gracias a las aportaciones de otros investigadores y juristas, así como el meticuloso análisis del caso que nos ocupa, fue posible valorar los méritos de la sentencia de primera instancia.

De esta manera también se concluyó la calidad de sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, siendo de una manera importante para la investigación para las bases teóricas, que desarrollaron también mi punto de vista en el contenido ya sea jurídico o normativo; de esta manera también gracias a el análisis y la lectura del expediente se pudo cumplir con el objetivo que era determinar la calidad de segunda instancia, que tuvo una calidad de rango muy alta, donde tuvo los parámetros instaurados para sus respectivos análisis de las sentencia de segunda instancia

VII. RECOMENDACIÓN

Se aconseja utilizar este estudio como información de base o apoyo literario a la hora de evaluar la eficacia de las sentencias dictadas y cómo afectan a los actos que forman parte del proceso. Así también como recomendación final se podría tomar en cuenta lo analizado dentro del expediente judicial por lo que es aconsejable promover la justicia en el desarrollo de los casos judiciales y la distribución correcta de carga procesal para un desarrollo más factible del sistema judicial

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alvares, A (2020) Justificación de la investigación; Lima, Perú, <https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/10821/Nota%20Acad%C3%A9mica%205%20%2818.04.2021%29%20-%20%20Justificaci%C3%B3n%20de%20la%20Investigaci%C3%B3n.pdf?sequence=4&isAllowed=y>
- Carrión, L,(2016) Manual del derecho procesal, Perú, Lima,,: https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_078.pdf
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.: [http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(C%20C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(C%20C3%B3mo%20dise%C3%B1ar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castañeda, D (2022) El derecho a una indemnización por daños o perjuicios de los consumidores finales, Lima norte,2020-2021, sustentada en la universidad peruana de las américas; Lima, Perú, <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/handle/123456789/3520>
- Centty, D. (2006). Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores.: <https://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/index.htm>
- Delgado. C, (2015) Las máximas de la experiencia y su utilización en el tribunal oral en lo *penal de Valdivia*”. (2016), Valdivia, Chile
- EXPEDIENTE N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04 Tercera Sala Civil, Trujillo, Distrito, Judicial de la Libertad, - Perú 2015

- Franciskovic, B, (2019), El derecho a la prueba: contenido, qué es la prueba, el objeto de prueba y los medios de prueba, : <https://www.researchgate.net/publication/330673420> El derecho a la prueba contenido que es la prueba el objeto de prueba y los medios de prueba
- Castañeda, J, (2019) Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por responsabilidad civil extra contractual en el Expediente N° 2014-43-CI, del distrito judicial de ancash– bolognesiI.2019; Huaraz, Perú, <http://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/14302>
- Gascón, F, (2019)Derecho procesal civil,: <https://docta.ucm.es/entities/publication/00c37b87-e5ba-480d-816f-9b77ab7ff48b>
- Guerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima Norte 2017. Universidad Cesar Vallejo. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21627>
- Gonzales, E. (2018) Proponer la responsabilidad civil extracontractual para regular el daño a la persona en el art,20 de la ley 30477, Pimentel, Perú,: <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6069>
- Gonzales, G, (2018) Bases fundamentales del contrato, Perú, lima, : <https://lpderecho.pe/bases-fundamentales-contrato-gunther-gonzales-barron/>
- Gutiérrez, E, (2019) Aplicación de la tripartición de la culpa a la responsabilidad extracontractual; Santiago. Chile, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/172966/Aplicaci%c3%b3n-de-la-triparticion-de-la-culpa-a-la.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Herrera, L, (2018) La calidad en el sistema de administración de justicia, Perú,: <https://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000.: <https://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jurista Editores (2019) Código civil, Lima; Perú, Jurista editores
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

- León, L, (2016) Responsabilidad civil contractual y extracontractual Perú, lima, Academia de la Magistratura
- Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299.: <https://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/sociales/article/view/6928>
- Mejías, M, (2018) El concepto y aplicación de la sana crítica en las sentencias por delitos funcionario, Santiago, Chile, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/152726/El-concepto-y-aplicaci%C3%B3n-de-la-sana-cr%C3%ADtica-en-las-sentencias-por-delitos-funcionarios.pdf?sequence=1>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica
- Ñaupas, et al. (2014). Metodología de la investigación. Cuantitativa – cualitativa y redacción de la tesis. Ediciones de la U.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osterling, F, (2017) Indemnización de Daños y Perjuicios,.: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/\\$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/08E88F46569252E005257E82007BF4E8/$FILE/Indemnizaci%C3%B3n_por_Da%C3%B1o_Moral.pdf)
- Pinto, G, (2016) Derecho Procesal Civil Proceso de Conocimiento, Abreviado y Sumarísimo,.: https://issuu.com/ginapalomapintocruz/docs/derecho_procesal_civil_i_-_proceso_d
- Pozo, P, (2016), Teoría general del Contrato, España,.: <https://www.marcialpons.es/libros/teoria-general-del-contrato/9788491230557/>
- Reátegui, F,(2019), Diferencia entre prueba y Medio Probatorios,.: <https://lpderecho.pe/diferencia-fuente-prueba-medio-prueba-exp-05822-2007-phc-tc/>
- Saldias, N, (2020) Análisis tributario de las indemnizaciones por lucro cesante, daño emergente y daño morla; Santiago, Chile,

<https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/194496/Tesis%20-%20Nicol%c3%a1s%20Saldias%20-%20Parte%20II.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

- Serey, C, (2021) Sobre el daño moral a personas jurídicas de derecho privado por responsabilidad extracontractual: Análisis jurisprudencial de los últimos 10 años; Santiago, Chile, <https://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/181732/Sobre-el-da%c3%bl0-moral-a-personas-juridicas-de-derecho-privado-por-responsabilidad-extracontractual-analisis-jurisprudencial.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile.: https://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Serrano, J, (2022) Los elementos probatorios en la responsabilidad extracontractual del estado, desde la entrada en vigencia del código orgánico administrativo hasta la actualidad; Quito, Chile, <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/27415>
- Siles, A,(2017), Derecho pucp, Perú, lima, : https://revistas.pucp.edu.pe/imagenes/derechopucp/derechopucp_078.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-sup0-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tirado, R, (2018) Necesidad de distinguir el daño moral con daño a la persona en nuestro ordenamiento jurídico y establecer criterios para la determinación del monto indemnizatorio en el daño moral; Lambayeque, Perú, : <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7383>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH católica.
- Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vicente, G, (2019) Derecho Procesal Civil 1 El proceso De Declaración, Parte General, Madrid, Editorial Jurídicas, Pag 499-500

ANEXO 01: Matriz De Consistencia

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL; EXPEDIENTE N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; DISTRITO JUDICIAL LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de la libertad– Trujillo? 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de la libertad– Trujillo 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, en el expediente N° 01001-2015-0-01601-JR-CI-04; del Distrito Judicial de la libertad– Trujillo 2023, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva,

	pertinentes, en el expediente seleccionado?	pertinentes, en el expediente seleccionado..	considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

ANEXO 02: Instrumento De Recolección De Información (Lista De Cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) **No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 03: Objeto De Estudio (Sentencias)

EXPEDIENTE N°: 01001-2015-1601-JR-CI-04

DEMANDANTES: “A”

.DEMANDADO: “B”

MATERIA: INDEMNIZACION
POR DAÑOS Y PERJUICIOS

JUEZ: “C”.

SECRETARIO: “D”

SENTENCIA

RESOLUCION N°: CINCO.

Trujillo, seis del mes de

Junio del año dos mil dieciséis.

I. ASUNTO

Mediante escrito de folios 77 a 92, recurre a este juzgado A y B en la persona de su representación legal -, a fin de que las demandas les indemnicen la suma dineraria ascendentes aS/.450 ,510.74 (cuatrocientos cincuenta mil quinientos diez con 74 /100) nuevos soles, por haberles acusado daños a los accionantes y así familia, a ~~79~~ consecuencia del corto circuito producido en el poste de alumbrado público.

II. ANTECEDENTES

Los demandantes sustentan su pretensión en los siguientes fundamentos

de hechos: i) Que, con fecha 31 de octubre del 2013 se concentraba en su casa viendo televisión y sus menores hijas estaban haciendo trabajo del colegio cada una con su laptop, es en esas circunstancias que siendo aproximadamente de las 9:00 de la noche ,se quedaron a oscuras y empezaron a percibir un olor a quemado eléctrico que emanaba de sus artefactos , precediendo a bajar la llave general y salir de la calle para ver si había ocurrido un apagón general ,pero se dieron cuenta que dicho apagón se había producido en su casa ,el cual productor del corto circuito suscitado en el poste que se encuentra ubicado en el frontis de su casa ,del cual pudieron observar que salían chispazos que salían del cable que había en la parte superior .ii)Siendo que la parte A llamo la empresa demandada ,obteniéndose como respuestas que en cuatro horas estarían solucionando el problema siendo totalmente falsa dicha respuestas ,ya que no se solucionó el problema en dicho tiempo y ni siquiera se apersonaron los de técnicos correspondientes iii)Que después de catorce horas de ocurrido los hechos ,esto es a las 10:00 AM del primer día de noviembre del 2015 se apersona sus casas los técnicos respectivos a fin de que se verifiquen tenían luz , procediendo a entregarle la hoja de información de intervención del suministro eléctrico N° 0115069-13 con el suministro N 47655287 as nombre del señor Jorge Luis Mantilla López (que anexa a la demanda) .iv)Luego de ello se dieron cuenta con la ingrata sorpresa que su televisor LED de 42” no encendía , su comida (embutidos ,carnes ,etc.) que se encontraban en el refrigerador y/o congelador se había malogrado ,siendo así procedieron a revisar los demás artefactos eléctricos que tenían en su casa y tampoco funcionaban ,por que procedieron a llamarnuevamente a la parte B a poner en su conocimiento tal situación vía telefónica ,siendo atendidos por el señor Wilfredo Guevara Díaz quien genero a su relamo el código R21256-C-2013 y de una ampliación de la misma con código 50101160775 .v) Luego fueron a la comisaria a interponer la denuncia y a fin de que estos hagan una constancia de lo sucedido con los artefactos en su casa .vi) Que ,presenta

un cuadro detallado de los artefactos que se malograron productor corto circuito en el poste de alumbrado público el mismo que tuvo como punto de desfogue su casa . Asimismo adjunta los comprobantes de dichos artefactos para acreditar la preexistencia de los mismos, los cuales en el cuadro detalla la fecha de compra y precio que corresponde a cada uno de ellos. viii). Que, se adjunta el informe GC-2004 emitido con fecha el 26 de noviembre del 2014 por el Ing. Cesar Chuyes Gutiérrez el que nes dirigido al Ing. Enrique Fuentes Vertíz, siendo que entre sus recomendaciones señala “6.1. Se refiere la conformidad para dar inicio a la negociación para iniciar la transacción extrajudicial con la recurrente , así como también nos indique el monto límite con el podemos cerrar la negociación

, teniendo en cuenta el valor indicado en la relación de artefactos alcanzado por el cliente, al

asciende a S/44,872.45.” iv) Respecto a los daños señala: El Daño emergente equivale S/ 80.510.74, en consideración a la documentación que anexa su demanda de cuya sumatoria se obtiene dicha suma, El Lucro Cesante equivale a S/. 170,000.00, en consideración que se ha visto privados del uso de artefactos con el consiguiente daño económico y como si esto no fuese suficiente han tenido que disponer su dinero de algunos de los más esenciales, El Daño

oral equivale a S/. 200,000.00 mas interés, costas costos procesales que se generan, esto en razón que la falta los bienes dañados no solo su calidad de vida a la que tiene derecho sino hasta les genera un sufrimiento de modo irreparable a toda su familia, pues aún viven sufriendo por graves carencias. Con los demás fundamentos de hechos y de derecho que refiere y los medios probatorios que adjunta, con los cuales sustenta su pretensión.

Escrito de demanda que es admitido a trámite mediante resolución numérico. Uno de los folios 94 a 96 de autores.

Por escrito obrante de fojas 117 a 127 la empresa demandada a la aparte del B :i) que tal como se muestra con las impresiones del sistema “Gestión de atención Optimus NGC (ocurrencias de la atención)” se corrigió la acometida al haberse suscitado un cortocircuito en la misma ,es decir que el siniestro no se originó en las redes de energía eléctrica propiedad de la parte , si no en la acometida parte del circuito eléctrico que es de responsabilidad del usuario ,en tal sentido no se encuentra obligada a indemnizar ,ii) que los demandantes ,sin adjuntar un medioprobatario técnico y especializado ,atribuyen los supuestos daños sufridos por los diversos artefactos ,adjuntando solo una constancia policial ,que solo consta la existencia de los artefactos ,y el supuesto deterioro ,pero bajo ningún argumento técnico y especializado .iii) Que ,en la constancia policial ,acreditada más bien de ser cierta de la afirmación de los demandantes ,un uso irregular de sus artefactos ,ya que según la misma se puede advertir que todos los 27 artefactos se encontraban conectados al servicio de electricidad (pues no se concibe que pueda haberse afectado sin estar conectado bajo la lógica supuesta) y si tenía esa costumbre debió tener implementado los sistemas de protección⁷² exigidos por el Código Nacional de Electricidad, como es la puesta a tierra, y que debe haber mantenido en funcionamiento todos los artefactos que hacen total de 27, evidencia que el actuar de los demandantes contribuyen a la producción de los daños al tener conectados los 27 artefactos .iv) En supuesto negado que se llegue a acreditar los daños derivados de la interrupción del servicio de electricidad fuera de la acometida ,se debe aplicar lo previsto en el artículo 1972 del Código civil y declarar la improcedencia del derecho a la reparación al ser un hecho notorio (no requiere ser probado) que el supuesto una ,daño fue producto de la imprudencia de los demandantes ,al haber tenido enchufados en línea 27 artefactos eléctricos ,generando el deterioro de los mismos .v) En cuanto al monto del daño emergente el mismo debe ser tomado

con reserva , ya que conformen se advierten de los medios probatorios aportados al proceso, los artefactos en muchos casos tenían una antigüedad de data del 2007 ,según liquidación de los demandantes ,por consiguiente el precio consignado en la liquidación no es el correcto ,ya que no se ha tenido en cuenta el uso de los artefactos y su consiguiente depreciación la misma que se hace en forma exponencial ,por consiguiente en el supuesto negado que se las características de la situación de hechos ,no puede existir lucro cesante ,pues los demandantes no perseguían ninguna con loa artefactos ,de tal manera que no es posible liquidar dicha compensación en la suma de S/170,000.00.vii) Respecto al daño moral debe declararse infundada ,toda vez que la pérdida de un artefactos no es tal como para poder generar una afición en la moral de la persona menos generar un daño que pude ser valorizado en una magnitud como para demandar el pago de S/ 200,000.00 para superar la supuesta aflicción dela demandante pretenden hacer un ejercicio abusivo del derecho .Con los demás fundamentosde hecho y de derecho que se refiere y los medios aprobatorios que adjuntan ,con los cuales sustenta su pretensión .

Mediante resolución número de dos folios 128 a 129 se admite la competencia de la parte B a través de su representante legal-teniéndose por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios aprobatorios, además se procede a declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y en consecuencia saneado el presente proceso por escritos de folios 34 a 135

, el abogado de los demandados formula tacha contra la documentación “Hoja de intervenciónde suministro 16 N° 0115069, presentado con anexos 1-F del escrito de contestación de demanda, siendo que por resolución numérica tres de folios7e3sta por escrito de folios 143 a 1145 absuelve dicho traslado.

Mediante resolución numéricos cuatro de folios 146 a 147, se fijan los

puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, se reserva el pronunciamiento de la tacha para emitirse juzgamiento anticipado.

El expediente queda listo para dictar sentencia, la que procedemos a expedir en este acto.

III. ANALISIS DE LA CUESTION DE FONDO.

PRIMERO. Tutela Jurisdiccional Efectiva.

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I Título Preliminar del Código Procesal Civil – en adelante CPC, con tal objeto las partes deberán cumplir con todo el presupuesto procesal que la ley sustantiva ya adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión.

SEGUNDO. Marco Jurídico de la relación sustantiva

Es fundamental para dirimir la cuestión planteada establecer si la responsabilidad civil que ha generado la demanda es una de naturaleza contractual o extracontractual, pues de ello depende mucho la decisión a tomar, es decir, esto nos ayudara para tener claridad en las ideas, hechos y motivación que se expresara posteriormente.

2.1 Naturaleza jurídica de la responsabilidad civil materia de Litis.

Para dilucidar la cuestión planteada recurrimos a lo expresado por el civilista Lizardo Taboada Córdova, quien refiere que “cuando el daño es

consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de la responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del código civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo ella, el daño consecuencia no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada responsabilidad civil extracontractual. Seguidamente concluye el citado autor que “la diferencia esencial entre ambos conceptos de la responsabilidad civil radica en que en un caso el daño es producto del incumplimiento de una obligación previamente pactada, y en el otro el daño es producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás (...).”

2.2 Análisis de la pretensión indemnización de los demandantes.

En primer lugar, se advierte prima facie que los daños por los cuales los demandantes pretende una indemnización son los daños materiales consistentes de artefactos eléctricos a causa de un corte circuito, es decir plantean su pretensión a título personal, lo que infiere cuando ellos manifiestan que su legitimidad y derecho provienen de ser los titulares de los artefactos dañados.

Entonces, los supuestos daños irrogados al demandante, provienen de hechos que constituyen el evento dañoso, pero no provienen directa ni inmediatamente de incumplimiento obligaciones contractuales.

Contrariamente, los hechos generadores de los supuestos daños son de naturaleza extracontractual, conforme se puede advertir de los mismos hechos aducidos por los actores en su demanda, pues estos manifiestan en el petitorio que los demandantes deben indemnizarles determinada suma dineraria por “(...) por haberles causado daños a los accionantes y a su familia, a consecuencia del corte circuito producido en el poste de alumbrado público”. Claramente se denota del texto transcrito que el daño es de naturaleza extracontractual.

2.3. La relación material que da origen a este proceso está regulada de manera amplia por un principio general elemental, que es el “alterum non laedere o neminem laedere”, el cual implica que si alguien causa daño a otros debe indemnizarlo. En el ámbito de la legislación civil de nuestro país, la responsabilidad por actos extracontractuales está regulada básicamente por las ⁷⁵ disposiciones normativas correspondientes a la sección VI-Responsabilidad Extracontractual –del libro VII-Fuentes de las obligaciones del código civil, específicamente, entre ellas las que se regula responsabilidad subjetiva, como es su artículo 1969.

TERCERO. Sobre los elementos de la responsabilidad extracontractual subjetiva.

Debemos tener en cuenta que la configuración de un supuesto de responsabilidad civil extracontractual es posible de ser indemnizado siempre y cuando exista concurrencia de los siguientes elementos: la conducta antijurídica, el daño causado, la relación de causalidad y finalmente el factor de atribución. Estos en doctrina se conceptúan de la siguiente manera: (i) Conducta antijurídica, es aquella que no solo contraviene también una norma prohibitiva, sino que también viola el sistema jurídico en su totalidad, en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido el sistema jurídico (ii) Nexo Causal, el cual encuentra su definición y a través de la teoría de la "causa adecuada", que al respecto señala Juan Espinoza Espinoza, "Hay causalidad adecuada entre un acto o actividad y un daño, cuando concluimos, sobre la base de la evidencia disponible, que la recurrencia de ese acto o actividad incrementara las posibilidades de que el daño también ocurrirá considerado esa teoría que no es causa cada condición del evento sino solo la condición que sea adecuada, ideona para determinarlo, sin considerarse, por tanto causados por la conducta, aquellos efectos que se han verificado de manera disconforme con el curso normal de las causas (iii) Factores de atribución, que puede ser de orden objetivo y/o subjetivo, en este caso concreto se trata de un subjetivo, pudiendo ser este a título de culpa o dolo, aclarando en que materia de responsabilidad extracontractual la carga probatoria se invierte (onus probando), recayendo esta sobre el demandado (art. 1969 del CC). (iv) Daños, por ellos deben entenderse a los perjuicios, económicos o no, que ha sufrido la víctima del evento, siendo ellos de naturaleza patrimonial o extracontractual. En este caso concreto se ha

demandado el lucro cesante, entendido como la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir, el cual pertenece a la primera categoría, y el daño moral, definido como el ansia, la angustia, el dolor, pena o sufrimiento de la víctima, o sea el quebramiento de la paz o tranquilidad de espíritu, el daño moral afecta a la vida sentimental del ser humano, el cual corresponde a la segunda categoría.

Todos estos requisitos o elementos de la responsabilidad civil cuya concurrencia conjunta e⁷⁶ inescindible debe determinarse en el presente proceso a fin de establecer los puntos materia de probanza y consecuentemente si la demanda es o no es atendible. De lo contrario, si algunos de ellos no se configuran o no está aprobada, necesariamente la demanda tendrá que declararse infundada.

CUARTO. Punto controvertido.

Conformen a la resolución número cuatro de folios 146 a 147 de los autores, se han fijado como puntos controvertidos el siguiente

_Determinar si el suceso ocurrido el día 31 de octubre del 2013 constituye hechos antijurídicos a los demandantes susceptibles de ser indemnizado.

_De existir daños a los demandantes, establecer si no ha configurado alguna fractura causal que exima de responsabilidades al demandado.

_De ser caso, establecer si el quantum indemnizatorio para ello y si este asciende a la suma de S/. 450,510.74 nuevos soles.

QUINTO. Los medios probatorios y la carga de la prueba.

Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes producir certezas en el juzgador respecto de los puntos controvertidos, y fundamentar sus decisiones, así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o su defensa tal como establecen los

artículos 188 y 196 del CPC, debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada, sin embargo en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito, solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del código antes señalado. Por otro lado, el artículo 200 establece que “si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión será declarada *infundada* “

SEXTO. Tema de la prueba o necesidad de prueba

El objetivo de este proceso está constituido por la pretensión procesal postulada por la demandante y su resistencia, siendo que el tema de prueba o tema probandum, tiene que circunscribirse necesariamente e indefectiblemente a los hechos afirmados de manera oportuna en virtud de principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria por una de las partes y resistido por la otra, pues los que han sido

afirmados por una de las partes y admitidos por la otra, o los que han sido admitidos por ambas se

⁷⁷ encuentran exentos de prueba, siendo que dentro de los hechos por

las partes oportunamente la necesidad de prueba solo puede referirse a los hechos que, después de las alegaciones, resulten controvertidos.

SEPTIMO. Análisis del tema sub Litis.

7.1. En cuanto a la antijuricidad.

Que es el primero de análisis en los hechos que construyen los fundamentos de la presente que llevan a determinar la conducta de la empresa demandada constituye o no actos antijurídicos, en ese sentido debe entenderse que una conducta es antijurídica no solo cuando contraviene una norma prohibitiva, sino también cuando la conducta es una acción u omisión en el sentido que afecta a los valores y principios

en los cuales se ha construido el sistema jurídico. A demás el demandante señala el daño de materiales en la quema de artefactos eléctricos.

7.2. En cuanto al daño.

Es el caso de responsabilidad civil extracontractual el daño debe ser consecuencia del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otros, pues de no haberles el objetivo del sistema de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) y se puede sancionar mediante las sanciones antijurídicas. Ese sentido es el daño señala los demandantes, se trata un material pues había varios artefactos eléctricos a causa del cortocircuito.

7.4. En cuanto al Factor de Atribución.

En ese orden de ideas cabe establecer se ha presentado un factor de atributos, en esta materia de responsabilidad extracontractual está clasificado de acuerdo al sistema siendo que la subjetividad u objetivo se construye la culpa. “Aquel que por dolo o culpa cause un daño está obligado a indemnizarlo

.A demás la empresa demanda no ha podido acreditar ausencia de culpa en la producción de cortocircuito,habiéndose además el juzgado ha llegado a concluir que el autor o autores de los daños causado en agraviode los demandantes son la empresa demanda, al haber brindado el suministro de energía con un nivel no adecuado ,sin que lo corrija a tiempo , sino fue corregido tiempo después y solo a través del reclamo del demandante .

OCTAVO. Determinación de los tipos y su cuantificación

Que , habiéndose establecido la existencia de una responsabilidad civil extracontractual por parte de la empresa demandada ,con el fin de determinar cuál ha sido la magnitud del daño y consecuencia y con el fin de establecer el monto indemnizar comprende tanto las consecuencias que derivan las acciones de la acción u omisión además el lucro cesante como el daño moral corresponde a la categoría del daño extrapatrimonial ,en ese sentido se desprende del petitorio de la demanda los demandantes pretenden lossiguientes tipos de daños :

8.1. En relación al daño emergente.

Los demandantes alegan que los artefactos que se quemaron producto del cortocircuito fueron 21, entre ellos televisores, laptops, refrigeradora, etc. Y en este caso el juzgado debe proceder a verificar primero los demandantes acreditan la preexistencia para luego valorar cada uno de ellos en tal sentido se llega a acreditar

los artefactos:



	Artefacto	Documento que acredita	Valor
1	Televisor LCD DE 40'	Comprobante a folio 26	9,999.00
2	Laptops sony vaio	Comprobante a folios 27	9,499.00
3	Laptops Toshiba	Comprobante a folios 28	1,418.00
4	Notebook 1745	Comprobante de folios 29 y 30	2,418.00
5	Alisador Próstilo 48800	Comprobantes de folios 31	339.00
6	Nintendo WII Mario Brost Black	Comprobantes de folios 32	339.00
7	LED 55 FHD	Comprobantes de folios 33	9,999.00
8	Home theater Bluray	Comprobantes de folios 34	1,699.00
9	Secadora a gas	Comprobantes de folios 35	1,899.00
10	Equipo celular huawei	Comprobantes de folios 36	390.00
11	Congeladora Horizontal	Comprobantes de folios 37	1,599.00
12	Cocina eléctrica 7 hornillas	Comprobantes de folios 38	3,799.00 79
13	Refrigeradora sbs	Comprobantes de folios 38	3,799.00
14	GE RP LAVA 2	Comprobantes de folios 38	209.00
15	Lavadora aut 15kg	Comprobantes de folios 38	1,899.00
16	Secadora a gas	Comprobantes de folios 38	1,899.00

17	Multifun Inyecc tinta TX430	Comprobantes de folios 39	349.00
18	Mini 2080w USB grava 4 GB	Comprobantes de folios 41	1,489.00
19	Kit move + 2 juegos	Comprobantes de folios 42	1,399.00
20	IPAID wifi 4GB	Comprobantes de folios 43	2,999.00
21	Lavadora usa 17 k	Comprobantes de folios 44	2,399.00
22	IPHONE 4 DE 8 GB BLANCO	Comprobantes de folios 45	1,749.00
23	CI 3339U 6gb750g video 2gb	Comprobantes de folios 46	2,599.00
24	Refrigeradora SBS LG 659 Lts	Comprometes de folios 47	1,633.99
25	Apple Iphones 5 black	Comprobantes de folios 48	2,658.90
26	Alimentos malogrados	No se encuentra acreditado con ninguna media prueba. 80	000
	TOTAL:	Habiendo notar dicha documentación ha sido objeto de prueba por la empresa	66,151.29

demandada, y que estando al valor considerando para cada uno de dichos artefactos se tiene que como daño emergente esciente a S/. 66,151.29.

8.2. En relación al lucro cesante.

Los demandantes estiman que lucro cesante les corresponde la suma de S/. 170,000.00, en consideración a que se han privados del uso de los artefactos y que han tenido que disponer de dinero para volver a adquirirlos más esenciales.

Por lo que respecto de este extremo los demandantes no han aportado prueba alguna que demuestre que

han dejado de percibir ganancia o beneficio de los artefactos quemados.

8.3. En relación al daño Moral.

Los demandantes lo estiman en la suma de S/200,000.00, esto es razón de que los artefactos dañados no solo le han causado daño a su calidad de vida, sino que hasta la fecha les genera sufrimiento. A demás eldaño corresponde un cierto deterioro.

El daño moral corresponde un cierto deterioro de los elementos psíquicos y espirituales en el normal desarrollo cognitivo o emotivo del ser humano, extendiéndose a todo agravio que sufre la dignidad, honorabilidad, integridad física o cualquier elemento que pudiera alterar la normalidad de las facultades mentales o espirituales de la persona.

Igualmente, en este tipo de daño se debe tener en cuenta el hecho de cantidad de artefactos eléctricos dañados por lo que este extremo será infundado.

NOVENO. Finalmente, en canto el pago del interés legal debe devengarse a partir del 30 de abril de 2015que corresponde en demanda a la aplicación de los dispuestos de artículo 1333°del código teniendo en cuenta el presente caso la responsabilidad civil contractual.

IV.PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones en nombre de la nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la constitución política del Perú, las normas invocadas con el título preliminar, articulo 188,196,197y200, del código procesal civil, RESUELVO:

DECLARANDO FUNDADA en parte de indemnización por daños y perjuicios, interpuestas por la parteA en contra de la parte B en una orden de demanda de indemnice a los demandantes en la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 29/100 SOLES (S/66,151.29)** por consejo de los artefactos eléctricos.

INFUNDADO los extremos referidos a lucro cesantes y Daño moral 81

CONSENTIDA que sea la presente resolución ARCHIVISE en la forma de ley.

interviniendo la secretariaque da cuenta por licencia por salud del secretario cursor.

Tercera Sala Civil

EXPEDIENTE N° : 01001-2015-0-1601-JR-CI-04
DEMANDANTE : “A”
DEMANDADO : “B”
JUZGADO : CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE
TRUJILLO
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS

RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO

Trujillo, cinco de julio

Del año dos mil dieciocho. -

VISTA LA CAUSA en Audiencia Pública, la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, luego de producida la votación correspondiente, expide la siguiente **SENTENCIA DE VISTA:**

I. **ASUNTO:**

Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, obrante de folios 274 a 283, que resuelve declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el letrado Carlos Aurio Prado Muñoz, en calidad de abogado defensor de los demandantes. INFUNDADA la demanda de indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por “A”, contra “B”

II. **PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:**

Mediante escrito obrante de folios 293 a 304, “A”, y en representación de sus menores hijas, interponen recurso de apelación contra la citada resolución, solicitando que sea revocada en todos sus extremos, argumentando principalmente que:

- a) Respecto a la tacha, el Juez se sale del contexto de la figura jurídica, porque ésta debe estar referida solamente a defectos formales de los instrumentos, asimismo, le atribuye a la nulidad la probanza de la autenticidad del documento, y respecto a la falsedad de la inobservancia

de los requisitos o condiciones, cuando debe ser a la inversa. Siendo que, la tacha se formula contra la Hoja de Intervención de Suministro porque es casi ilegible, además el operario no se identificó, y tampoco ha sido presentado como testigo para que subsane la carencia de información advertida.

- b) Respecto a la pretensión de indemnización, de la lectura de la resolución número doce, la Sala Civil no se opone ni contradice la procedencia de la pretensión indemnizatoria, pues solamente se hace referencia a la tacha no resuelta; más aún, si la propia demandada ha aceptado su responsabilidad en el hecho dañoso; no siendo correcto exigir que los policías realicen manipulación o peritaje de los bienes dañados, para referirnos al daño emergente. En cuanto al lucro cesante, no se ha tenido en cuenta que se reclama que producto del hecho dañoso, se ha dejado de ejercer derechos intrínsecos a la propiedad que se ostenta respecto a los referidos bienes dañados. En cuanto al daño moral, el perjuicio se acredita con tener que prestar y alquilar electrodomésticos, así como las dificultades de las menores al tener que desarrollar sus labores.

III. **PARTE CONSIDERATIVA:**

PRIMERO: De acuerdo al principio de “congruencia impugnatoria”, el Órgano Revisor se encuentra obligado a emitir pronunciamiento estrictamente sobre aquellos fundamentos que forman parte del sustento impugnatorio que originó la apertura de la instancia revisora.

Así, en atención al conocido adagio jurídico tanto se responde en función de lo apelado, nuestro pronunciamiento se limitará a abordar los cuestionamientos impugnatorios detallados en el acápite II. Pretensión impugnatoria; siendo que, en el presente caso se resolverá, en primer lugar, la respuesta brindada por el A quo respecto a la tacha declarada infundada; para luego, analizar la pretensión demandada, la cual ha sido desestimada.

SEGUNDO: De los actuados en el presente proceso, que servirán para expedir una adecuada respuesta, tenemos que:

- 2.1. El 18 de marzo del 2015, “A”, en representación de sus menores hijas, interponen demanda de indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual (folios 77 a 92), acción dirigida contra “B”, por presuntamente haber ocasionado desperfectos en artefactos eléctricos de su propiedad.
- 2.2. Por resolución número uno (folios 94 a 96) se admite a trámite la demanda, se tienen por ofrecidos sus medios probatorios y se confiere traslado a la parte demandada para que conteste.
- 2.3. El 12 de junio del 2015 se apersona la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio Sociedad Anónima (“B”) y contesta la demanda (folios 117 a 127), siendo que mediante resolución número dos (folios 128 a 129) se admite su comparecencia, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso.

- 2.4. El 31 de julio del 2015 el abogado de los demandantes formula tacha (folios 134 a 138) contra la Hoja de Intervención de Suministro 016 N° 0115069, presentado como anexo 1-F.
- 2.5. Por resolución número tres (folios 141) se tiene por formulada la tacha, confiriéndose traslado a la demandada.
- 2.6. Mediante resolución número cuatro (folios 146 a 147) se tiene por consentido el auto de saneamiento, se tienen por formulados los puntos controvertidos, se reserva el pronunciamiento respecto de la tacha formulada para ser resuelta conjuntamente con la sentencia, se admiten los medios probatorios ofrecidos y se prescinde de la Audiencia de Pruebas.
- 2.7. Por resolución número cinco se expide sentencia declarando fundada en parte la demanda por daño emergente e infundado el extremo de lucro cesante y daño moral, decisión que ha sido oportunamente apelada e importa el presente pronunciamiento Superior.
- 2.8. Mediante resolución número catorce (folios 251 a 254), el Juez comunica a las partes su intención de actuar de oficio un medio probatorio; siendo que, ante la negativa de ambas partes procesales, se expide la resolución número quince (folios 270 a 271), resolviendo no admitir dicho medio probatorio.
- 2.9. A través de la venida en grado, se expide sentencia declarando infundada la demanda, decisión que ha sido oportunamente apelada e importa el presente pronunciamiento Superior.

TERCERO: En primer término, corresponde resolver lo concerniente a la tacha deducida por la parte demandante, formulada por escrito de folios 134 a 138, contra la Hoja de Intervención de Suministro 016 N° 0115069, ofrecida por la parte demandada.

Alega la parte demandante que, además de resultar casi ilegible, el trabajador de la demandada no se ha identificado, y tampoco se ha presentado como testigo para subsanar las carencias de información advertidas.

CUARTO: Respecto a la tacha de documentos, iniciaremos la respuesta señalando que la tacha constituye una cuestión probatoria regulada por el artículo 300° del Código Procesal Civil, el cual prescribe que: “Se puede

interponer tacha contra los testigos y documentos. ...”; y tiene como objetivo cuestionar la validez de un medio probatorio presentado por la parte, imputándole su consecuente nulidad; las alegaciones en las que se basa la interposición de una tacha deben encontrarse plenamente respaldadas por los medios probatorios que corroboren el dicho de las partes con respecto al cuestionamiento sobre los documentos materia de tacha; esto en mérito de lo prescrito por el artículo 196° del Código Procesal Civil sobre la carga de la prueba.

Por su parte, el artículo 301° del Código Procesal Civil, prescribe que:

“La tacha u oposición contra los medios probatorios se interponen en el plazo que establece cada vía procedimental, contado desde notificada la resolución que los tiene por ofrecidos, precisándose con claridad los fundamentos en que se sustentan y

acompañándose los medios probatorios respectivos. La absolución debe hacerse de la misma manera y en el mismo plazo, anexándose los medios probatorios correspondientes...”.

QUINTO: En la venida en grado, el A quo ha declarado infundada la tacha de documentos formulada por la parte demandante, luego de señalar que:

“SEGUNDO... 2.3. La tacha contra la Hoja de Intervención de Suministro N° 016 N° 0115069, es INFUNDADA, según las razones siguientes: 1°) en cuanto a la falta de identificación del trabajador de “B”., aquella omisión no afecta la validez del documento, pues, la inspección fue realizada través de un contratista, cuyos datos aparecen consignados en la parte inferior del documento, no existiendo norma alguna que prohíba la subcontratación o tercerización de aquella actividad y, mucho menos, que sancione con nulidad el documento de inspección realizada por el contratista; y, 2°) en cuanto a la finalidad proyectada con el ofrecimiento del documento tachado, igualmente, no es un argumento válido para enervar la eficacia probatoria, pues, responde a la legítima expectativa de la parte procesal que ofrece un medio de prueba y no una irregularidad en la confección del documento ofrecido. 2.4. Finalmente, debemos indicar que el documento tachado y que corre a folios 116, presenta el mismo contenido que el documento ofrecido por los demandantes en el escrito de demanda y que obra a folios 25, con la diferencia que el documento tachado es una copia simple y el ofrecido por la parte actora el documento original, no habiéndose alegado en ningún momento alguna discrepancia entre ambos documentos.”.

De ello se desprende que, para el Juez, es infundada porque aparece la información de la empresa contratista, situación que no vulnera alguna norma; asimismo, corresponde a la legítima expectativa de la parte procesal el ofrecer un documento, por ende, no se han presentado argumentos válidos.

SEXTO: Brindando una respuesta directa a lo señalado por los demandantes en su escrito de apelación, y que ha sido recogido en el literal a) del acápite II. Pretensión Impugnatoria, donde se indica que:

“Respecto a la tacha, el Juez se sale del contexto de la figura jurídica, porque ésta debe estar referida solamente a defectos formales de los instrumentos, asimismo, le atribuye a la nulidad la probanza de la autenticidad del documento, y respecto a la falsedad de la inobservancia de los requisitos o condiciones, cuando debe ser a la inversa. Siendo que, la tacha se formula contra la Hoja de Intervención de Suministro porque es casi ilegible, además el operario no se identificó, y tampoco ha sido presentado como testigo para que subsane la carencia de información advertida”.

Lo alegado por la parte apelante, en lo referido a la tacha, carece de relevancia para rebatir lo resuelto por el A quo, toda vez que es la parte demandante quien pretendería desnaturalizar la figura procesal de la tacha de documentos; pues, de la lectura del documento tachado, consistente en la Intervención del Suministro Eléctrico N° 016-011506913, obrante en fotocopia simple a folios 116, se puede observar que es el mismo que obra a folios 25, que ha sido presentado por la propia parte demandante; con ello, de la revisión formal del documento, no se desprende

que haya sido adulterado o modificado y, con ello, el contenido del ofrecido por el demandado difiera del primigeniamente anexado al expediente.

Por lo tanto, si lo que la parte quería era cuestionar a la persona que había sido quien expidió dicho documento, o que se tenga a la vista medios probatorios de soporte a aquel medio probatorio, lo correcto era desplegar otras actuaciones que nuestro esquema procesal contempla, y no así, deducir una tacha, cuya naturaleza y razón de ser, difieren con la finalidad por la cual los demandantes pretendían utilizarla.

Con lo indicado, el Juez sí ha realizado un adecuado análisis del pedido de tacha, en función a los parámetros que nuestro ordenamiento procesal contempla para hacer un cuestionamiento formal y válido a un medio probatorio.

SÉPTIMO: Consecuentemente, el primer argumento vertido por la parte apelante no resulta suficiente, por el contrario, se observa que -al momento de resolver la tacha del documento de la demandada, y materia de cuestionamiento impugnatorio-, el Juez ha respetado las categorías procesales inmersas, y con ello las etapas del iter probatorio, consecuentemente, el extremo que declara infundada la tacha debe ser confirmado.

OCTAVO: En segundo término, respecto ya al fondo del asunto, tenemos que la pretensión de la accionante nos encuadra dentro de la teoría de la responsabilidad civil, que no constituye más que un mecanismo civil o material de tutela de derechos, mediante el cual el ordenamiento jurídico impone a quien infringe daños a un tercero la obligación legal de reparar o resarcir dicha afectación.

Vale la pena precisar que, de acuerdo a la sistemática de nuestro Código Civil (aún cuando existen tendencias unificantes), se puede distinguir entre una responsabilidad contractual y una responsabilidad civil extracontractual. Siendo que, para el caso de autos, la indemnización pretendida por el actor se enmarca, de acuerdo a sus propias alegaciones, dentro de la doctrina de la responsabilidad civil extracontractual, que en nuestro ordenamiento jurídico material se encuentra recogida en el artículo 1969° del Código Civil que, ad litteram precisa: “Aquel que por dolo o culpa causa daño a otro está obligado a indemnizarlo. El descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor”.

La responsabilidad extracontractual es aplicable cuando una persona genera un daño a un tercero, siempre que éste se produzca como consecuencia de la inobservancia del deber jurídico “alterum non

laedere” (no hacer daño a los demás), y, como consecuencia de aquello,

se genera una obligación de reparar a partir de una imputación causal.

NOVENO: La doctrina coincide en que, a fin de determinar la existencia de un supuesto de responsabilidad civil extracontractual, deben concurrir los siguientes requisitos:

- i. La conducta antijurídica del autor, que se refiere a la realización de un hecho contrario al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el supuesto de “ilicitud” de la conducta se define como contraria a la Ley, al orden público y a las buenas costumbres¹;
- ii. El daño causado a la víctima, definido por la teoría clásica como el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico, sin embargo, actualmente, se señala que: “El daño incide más bien en las consecuencia, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del interés protegido (...) así tenemos que se habla de una relación daño-evento (lesión del interés tutelado) y de un daño consecuencia (daño emergente, lucro cesante y daño moral)”².
Adicionalmente, en lo concerniente al daño, el doctor Felipe Osterling refiere que: “desde una óptica jurídica, es la lesión que por dolo o culpa “de otro” recibe una persona en un bien jurídico que le pertenece, lesión que le genera una sensación desagradable por la disminución de ese bien, es decir, de la utilidad que le producía, de cualquier naturaleza que ella fuese”³.
- iii. La relación de causalidad entre los actos de los demandados(causa) y el daño del demandante (efecto); este requisito hace referencia al nexo existente entre el hecho que ocasiona el daño (o conducta antijurídica del sujeto agente) y el daño propiamente dicho. El fundamento de la relación de causalidad radica en que un hecho
“no es sino un eslabón en una cadena en la que suceden inexorablemente hechos que son antecedentes de aquél y hechos que son su consecuencia”. Pese a la existencia en la doctrina de numerosas teorías causales, nuestro Código Civil hace suya la teoría de la causa adecuada, tal como se colige de la interpretación del artículo 1985 del Código Sustantivo, según esta teoría se tiene en cuenta un criterio de razonabilidad o probabilidad para el análisis de las condiciones, lo que implica una apreciación de los hechos a partir de la regularidad de su ocurrencia, es así que “existe causa adecuada entre un acto o actividad y daño cuando concluimos que la recurrencia de ese acto o actividad incrementará las posibilidades de que el daño también ocurrirá ...”³; y
- iv. Los factores de atribución (el dolo o la culpa con el que procede el sujeto agente), constituye la justificación o propiamente por qué una persona debe responder económicamente ante el daño ocasionado a la víctima, en resumen, el factor de atribución constituye el fundamento propio del deber de indemnizar, este elemento permite determinar si es que el sujeto imputado como causante del daño realmente lo es.

¹ Tal definición responde a un criterio material y objetivo de apreciación de la antijuricidad en los supuestos de responsabilidad extracontractual, criterio que difiere al de la *antijuricidad formal* mediante el cual se considera al hecho ilícito dentro de un enfoque típico, limitando la definición del hecho antijurídico como aquel hecho contrario a la ley.

² Espinoza Espinoza, Juan “Derecho de la Responsabilidad Civil”. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima. Perú. Septiembre 2007. pág. 226.

³OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las Obligaciones, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuarta Parte Tomo X, 2003 p.373.

³ Espinoza Espinoza, Juan. Op cit. Pág. 185.

DÉCIMO: El A quo, en la venida en grado, ha declarado infundada la demanda, luego de señalar que:

“QUINTO...5.2. La valoración de los medios probatorios ofrecidos por los demandantes permite establecer que no prueban el daño reclamado, según las razones siguientes: 5.2.1. En cuanto a la copia certificada de la denuncia policial de fecha 1 de noviembre del 2013, de folios 49 a 50, la lectura de su contenido sólo permite apreciar la descripción de artefactos eléctricos, cuyos datos fueron brindados por la denunciante María Cecilia Michaud Echevarria⁶, pero no la realización de algún acto por el Instructor SOT1 PNP Reinerio Silva Huanca – encargado de la constatación policial-, dirigida a verificar que estaban malogrados los referidos bienes, como hubiera sido, a manera de verbigracia, la conexión de cada electrodoméstico a un tomacorriente y tras presionar el botón de encendido, el no funcionamiento. 5.2.2. En cuanto al Informe GC-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014, de folios 54 a 59, la revisión de su contenido no permite apreciar la realización a nivel administrativo de ningún acto de comprobación del deterioro de los artefactos eléctricos cuyo reembolso procuran los demandantes; por el contrario, el representante de “B” reconocen en forma expresa que no efectuaron ningún empadronamiento.... 5.4. En cuanto al lucro cesante, Los demandantes reclaman la presente categoría de daño en base a la privación del uso de artefactos eléctricos como consecuencia del corto circuito; hecho que no se subsume dentro del daño invocado, el cual está referido a la frustración de incremento del patrimonio por la conducta dañosa, por lo que concluimos que no está probado el presente daño. 5.5. En cuanto al daño moral..., los demandantes reclaman el presente daño en base al sufrimiento padecido por su familia ante el perjuicio de los artefactos eléctricos; daño no probado al no haberse demostrado el hecho generador del sufrimiento invocado, esto es, la avería de los mencionados artefactos eléctricos, conforme ya hemos desarrollado al sostener la falta de probanza del daño emergente...5.7. Finalmente... la decisión de rechazo de la pretensión resarcitoria por la falta de probanza del daño reclamado, no resulta contradictoria con el Informe GC-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014, de folios 54 a 59, elaborado por el Ing. Cesar Chuyes Gutiérrez, Gerente Comercial de “B”...., pues, de aquella declaración no extraemos el reconocimiento de la producción de algún daño en concreto, al no identificarse en detalle algún bien siniestrado, no precisarse ingresos económicos frustrados como consecuencia de algún evento dañoso, y muchos menos se alude al sufrimiento personal o familiar de los demandantes; omisión que resulta lógica debido a que en ningún momento el referido funcionario u otro, acudió al domicilio de los actores a efectos de verificar el estado de los artefactos eléctricos y confirmar la verdad del perjuicio alegado, fuente de los daños reclamados.”.

De ello se desprende que, para el Juez de primera instancia, la parte demandante no ha cumplido su deber de probar el daño generado imputable a la demandada.

DÉCIMO PRIMERO: Brindando una respuesta directa al argumento de apelación, que ha sido recogido en el literal b) del acápite II. Pretensión Impugnatoria, tenemos que: “Respecto a la pretensión de indemnización, de la lectura de la resolución número doce, la Sala Civil no se opone ni contradice la procedencia de la pretensión indemnizatoria, pues solamente se hace referencia a la tacha no resuelta; más aún, si la propia demandada ha aceptado su responsabilidad en el hecho dañoso; no siendo

correcto exigir que los policías realicen manipulación o peritaje de los bienes dañados, para referirnos al daño emergente. En cuanto al lucro cesante, no se ha tenido en cuenta que se reclama que producto del hecho dañoso, se ha dejado de ejercer derechos intrínsecos a la propiedad que se ostenta respecto a los referidos bienes dañados. En cuanto al daño moral, el perjuicio se acredita con tener que prestar y alquilar electrodomésticos, así como las labores de las menores”.

De lo indicado por la parte apelante, en primer lugar tenemos que se cuestiona el actuar del Juez al contrariarse lo resuelto en una sentencia primigenia, agregando que la Sala únicamente habría cuestionado esa anterior decisión por la falta de respuesta a la tacha formulada; dicho argumento carece de sustento jurídico, toda vez que, del análisis de la Sentencia de Vista contenida en la resolución número doce, se desprende claramente que esta Sala Superior no entró a analizar el tema de fondo de la sentencia contenida en la resolución número cinco, pues se materializó un vicio formal que impidió llegar hasta el estudio de dicha decisión sobre la cuestión controvertida sometida a este proceso.

Así pues, el no haberse expresado un pronunciamiento sobre el fondo de lo resuelto en la sentencia primigenia -producto de la advertencia a un problema de forma en el proceso-, no implica que este Colegiado esté conforme con lo allí resuelto, o que haya adquirido algún tipo de firmeza; por el contrario, ese vicio de forma, importa que todo lo realizado con posterioridad carezca de validez, como ha ocurrido en el presente caso, por lo tanto, esa primera sentencia no resulta vinculante.

DÉCIMO SEGUNDO: Por otro lado, en lo que respecta a los alegatos sobre la acreditación del daño, se indica en el escrito de apelación que si la propia demandada ha aceptado su responsabilidad en el hecho dañoso; no siendo correcto exigir que los policías realicen manipulación o peritaje de los bienes dañados, para referirnos al daño emergente.

Este argumento confunde los distintos elementos de la responsabilidad civil, ya que, para declarar fundada una demanda de indemnización por responsabilidad civil extracontractual, se requiere no sólo de la acreditación del hecho antijurídico, sino que dicho actuar debe ocasionar daños debidamente probados en quien ha recibido las consecuencias del actuar del responsable.

DÉCIMO TERCERO: Así pues, en lo que se refiere al daño emergente, el A quo ha realizado un adecuado análisis de la Denuncia Policial, ya que de aquella únicamente se puede concluir que la autoridad policial constata hechos, más no implica la expresión de una valoración técnica del estado de los aparatos eléctricos presuntamente afectados con la descarga eléctrica.

Por otro lado, en el Informe GC-2014, obrante de folios 54 a 59, se indica como segunda conclusión que: “5.2. El recurrente se vio perjudicado con las interrupciones y las variaciones de tensión ocurridas en su predio y generadas por la apertura de la

línea neutro, por tanto, es responsabilidad de la empresa asumir no sólo la reparación del desperfecto, sino también la reparación de los daños causados por una cuestión de mantener la buena imagen institucional”; de ello, se puede señalar que si bien importa el análisis para determinar la actuación antijurídica; ello no ocurre en similitud con los daños causados, pues mientras lo primero importa la probanza del actuar de la demandada, lo segundo va íntimamente ligado con la demostración de las afectaciones y desmedros que el accionante ha sufrido.

Con ello, un punto que resulta ser central para este Colegiado, reside en que “B” consignó que la medida tomada se produjo como consecuencia de su interés al mantener una buena imagen institucional; no obstante, ello no puede suponer la probanza de los daños, pues, para ello, los demandantes se encontraban en la imperiosa necesidad de demostrar, con conocimientos técnicos y suficientes, los daños generados producto del actuar del demandado, situación que a todas luces no ha ocurrido.

Así pues, el Informe de “B” y el ofrecimiento de boletas de pago y constancias de compra, obrante de folios 26 a 48, no resulta ser suficiente para la probanza del daño emergente causado; por ende, este extremo debe ser confirmado.

DÉCIMO CUARTO: En lo que respecta al lucro cesante, se alega el no tenerse en cuenta que se reclama que producto del hecho dañoso, se ha dejado de ejercer derechos intrínsecos a la propiedad que se ostenta respecto a los referidos bienes dañados.

Al respecto, resulta ilustrativo referir que la Corte Suprema ha definido al lucro cesante como: “aquello que la víctima deja de percibir por efecto del daño en determinado bien es decir que por efectos del daño no ha ingresado cierto bien a su patrimonio”⁴.

Por ende, el término lucro cesante se refiere a los ingresos o ganancias futuras que era de esperarse con razonable probabilidad que la persona devengase. Con ello, es claro que el requisito que debe presentar la parte demandante es la probanza de los ingresos previos derivados de la actividad económica que haya venido desarrollando hasta antes del evento dañoso; toda vez que importa la prueba de una realidad que pudo producirse pero que no se llegó a concretizar con motivo del actuar del demandante; ante ello, y en aras de evitar arbitrariedades, debe exigirse que las ganancias hayan sido reales, sin que sean fundadas únicamente en esperanzas, hechos inseguros o inciertos; situación que permitirá evitar decisiones no razonadas, ni bajo parámetros de injustificada ganancia futura, o meras expectativas sin fundamento.

DÉCIMO QUINTO: Bajo el esquema jurídico indicado en el considerando precedentemente, la parte demandante no ha presentado medio probatorio alguno,

⁴ Casación N° 1107-2014-Lima, 21 de marzo del 2014

que pueda acreditar un efectivo perjuicio económico, en función a la realización continuada de una determinada actividad económica o lucrativa en la cual se desempeñaba; por lo tanto, el argumento de apelación no cuenta con sustento fáctico en el que pueda apoyarse, debiendo ser confirmado también este extremo, al no haberse acreditado fehacientemente y con documento alguno de sustento, la generación de riqueza con los artefactos eléctricos que alega se dañaron.

DÉCIMO SEXTO: Finalmente, en lo que corresponde al daño moral, se indica que el perjuicio se acredita con tener que prestar y alquilar electrodomésticos, así como las dificultades de las menores al tener que desarrollar sus labores.

Para ello, el artículo 1985° del Código Civil estipula que: “La indemnización comprende las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño producido (...)”.

Mientras que, la doctrina ha señalado que: “En nuestra realidad existe reiterada jurisprudencia, en el sentido que el juez debe fijar prudencialmente el monto indemnizatorio, advirtiéndose que es ardua la labor del juez, pues es común que en las demandas de responsabilidad extracontractual el monto del petitorio sea exorbitante, y es el juez quien con su prudente arbitrio deba fijarlo. Y es que en la realidad el principio de la apreciación prudencial del monto indemnizatorio, es uno de los pilares más importantes en que se sustenta la valuación del monto indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual, pues es la acuciosa labor del juez la que finalmente decide a cuánto asciende el monto indemnizatorio...”⁵.

DÉCIMO SÉPTIMO: La probanza del daño moral es una cuestión de difícil actividad por parte de quien la alega, pues por su naturaleza, es un daño de carácter no patrimonial, siendo que, por la ratio misma de la indemnización, nos encontramos ante una complicación para poder determinar si en efecto se ha materializado o no dicho daño.

Para el caso de autos, lo resuelto por el Juez se ajusta a derecho pues, por la lectura de la demanda, con el ya mencionado sustento probatorio limitado por parte de los accionantes, tenemos que en el caso de autos, la demanda busca principalmente un resarcimiento por daños materiales, por la afectación al patrimonio palpable de los demandantes (el cual incluso no ha sido probado); con lo indicado, el daño moral no tiene mayor asidero en este proceso, pues hay una notoria carencia de probanza, máxime si no se cuenta con medios probatorios que respalden la indicada situación de tener que prestar a vecinos, e incluso arrendar electrodomésticos.

Así las cosas, este tercer concepto tampoco ha sido suficientemente probado, debiendo confirmarse la venida en grado en este extremo.

⁵ MANZANARES CAMPOS, Mercedes; *Criterios para valorar el quantum indemnizatorio en la Responsabilidad Civil Extracontractual, Análisis a partir de la jurisprudencia*; Lima-Perú, Editora Jurídica Grijley E.I.R.L., 2008, pp. 148 – 149.

DÉCIMO OCTAVO: Lo resuelto por el Juez se ajusta a ley y a derecho, al haber aplicado las normas pertinentes en función a los hechos que se desprenden de la demanda, y que no han sido acompañados de medio probatorio suficiente, siendo aplicable la consecuencia recogida en el artículo 200° del Código Procesal Civil, el cual prescribe que: “Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada.”, no habiendo sido suficientes los argumentos en el recurso de apelación, para rebatir lo resuelto por el A quo; consecuentemente, la venida en grado, que declara infundada la demanda, debe ser confirmada en todos sus extremos.

IV. PARTE RESOLUTIVA:

La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, **RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, obrante de folios 274 a 283, que resuelve declarar **INFUNDADA** la tacha interpuesta por el letrado “C”, en calidad de abogado defensor de los demandantes. **INFUNDADA** la demanda de indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por “A”, contra “B” SA. Notifíquese a las partes procesales con las formalidades de ley y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen. - **PONENTE:** Jueza Superior Titular “G”. -

ANEXO 04: Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de incompetencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple 2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple

s establecidos e n		<p align="center">Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple</p>
-----------------------------	--	---	---

fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE		5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
	CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

		<p style="text-align: center;">PARTE RESOLUTIVA</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de correlación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Definición y operacionalización de la variable (Segunda sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E	CALIDAD En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

N T E N	evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecido en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>

C

I

A

CONSIDERATIV A	Motivación del derecho	<p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
	Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--

		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 05: Procedimiento De Recolección, Organización, Calificación De Datos Y Determinación De La Variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

† El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

† La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ^ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ^ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ^ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ^ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la

calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ^ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ^ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ^ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ^ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ^ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ^ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

- ^ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ^ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ^ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ^ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]					Muy alta
							X			[13-16]					Alta
		Motivación del derecho								[9- 12]					Mediana
						X				[5 -8]					Baja
										[1 - 4]					Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]					Muy alta
							X			[7 - 8]					Alta
								[5 - 6]		Mediana					
							X	[3 - 4]		Baja					

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXOS 06: Cuadros Descriptivos De La Obtención De Resultados De La Calidad De Sentencias

Resultados

Tabla 1

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		
		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la</i>												

	<p>Mediante escrito de folios 77 a 92, recurre a este juzgado A y B en la persona de su representación legal -, a fin de que las demandas les indemnicen la suma dineraria ascendentes a S/.450,510.74 (cuatrocientos cincuenta mil quinientos diez con 74 /100) nuevos soles, por haberles acusado daños a los accionantes y así familia, a consecuencia del corto circuito producido en el poste de alumbrado público.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>				<p>X</p>						<p>8</p>	
--	--	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	----------	--

Postura de las partes	<p>I. ANTECEDENTES</p> <p>Los demandantes sustentan su pretensión en los siguientes fundamentos de hechos: i) Que, con fecha 31 de octubre del 2013 se concentraba en su casa viendo televisión y sus menores hijas estaban haciendo trabajo del colegio cada una con su laptop, es en esas circunstancias que siendo aproximadamente de las 9:00 de la noche ,se quedaron a oscuras y empezaron a percibir un olor a quemado eléctrico que emanaba de sus artefactos ,precediendo a bajar la llave general y salir de la calle para ver si había ocurrido un apagón general ,pero se dieron cuenta que dicho apagón se había producido en su casa ,el cual productor del corto circuito suscitado en el poste que se encuentra ubicado en el frontis desu casa ,del cual pudieron observar que salían chispazos que salían del cable que había en la parte superior .ii)Siendo que la parte A llamo la empresa demandada ,obteniéndose como respuestas que en cuatro horas estarían solucionando el problema siendo totalmente falsa dicharespuestas ,ya que no se solucionó el problema en dicho tiempo y ni siquiera se apersonaron los de técnicos correspondientes iii)Que después de catorce horas de ocurrido los hechos ,esto esa las 10:00 AMdel primer día de noviembre del 2015 se apersona sus casas lostécnicos respectivos a fin de que se verifiquen tenían luz , procediendo a entregarle la hoja de información de intervención del suministro eléctrico N° 0115069- 13con el</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
-----------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>suministro N 47655287 as nombre del señor Jorge Luis Mantilla López (que anexa a la demanda) .iv)Luego de ello se dieron cuenta con la ingrata sorpresa que su televisor LED de 42” no encendía , su comida (embutidos ,carnes ,etc.) que se encontraban en el refrigerador y/o congelador se había malogrado ,siendo así procedieron a revisar los demás artefactos eléctricos que tenían en su casa y tampoco funcionaban ,por que procedieron a llamar nuevamente a la parte B a poner en su conocimiento tal situación vía telefónica ,siendo atendidos por el señor Wilfredo Guevara Díaz quien genero a su relamo el código R21256-C-2013 y de una ampliación de la misma con código 50101160775 .v) Luego fueron a la comisaria a interponer la denuncia y a fin de que estos hagan una constancia de lo sucedido con los artefactos en su casa .vi) Que ,presenta un cuadro detallado de los artefactos que se malograron productor corto circuito en el poste de alumbrado público el mismo que tuvo como punto dedesfogue su casa . Asimismo adjunta los comprobantes de dichos artefactos para acreditar la preexistencia de los mismos,los cuales en el cuadro detalla la fecha de compra y precio que corresponde a cada uno de ellos. viii).Que, se adjunta el informe GC-2004 emitido con feche el 26 de noviembre del 2014 por el Ing. Cesar Chuyes Gutiérrez el que nes dirigido al Ing. Enrique Fuentes Vertíz, siendo que entre sus recomendaciones señala “6.1.Se refiere la conformidad para</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dar inicio a la negociación para iniciar la transacción extrajudicial con la recurrente ,así como también nos indique el monto límite con el podemos cerrar la negociación ,teniendo en cuenta el valor indicado en la relación de artefactos alcanzado por el cliente ,al asciende a S/44,872.45 ." iv)Respecto a los daños señala :El Daño emergente equivale S/ 80.510.74,en consideración a la documentación que anexa su demanda de cuya sumatoria se obtiene dicha suma , El Lucro Cesante equivale a S/. 170,000.00, en consideración que se ha visto privados del uso de artefactos con el consiguiente daño económico y como si esto no fuese suficiente han tenido que disponer su dinero de algunos de los más esenciales ,El Daño oral equivale a S/.200,000.00mas interés, costas costos procesales que se generan ,esto en razón a que la falta los bienes dañados no solo su calidad de vida a la que tiene derecho sino hasta les genera un sufrimiento de modo irreparable a toda sus familias, pues aún viven sufriendo por graves carencias .Con los demás fundamentos de hechos y de derecho que refiere y los medios probatorios que adjunta ,con los cuales sustenta su pretensión. Escrito de demanda que es admitido a trámite mediante resolución numérico. Uno de los folios 94 a 96 de autores. Por escrito obrante de fojas 117 a 127 la empresa demandada a la aparte del B :i)que tal como se muestra con las impresiones del sistema "Gestión de atención Optimus NGC (ocurrencias de la atención)" se corrigió la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acometida al haberse suscitado un cortocircuito en la misma ,es decir que el siniestro no se originó en las redes de energía eléctrica propiedad de la parte , si no en la acometida parte del circuito eléctrico que es de responsabilidad del usuario ,ental sentido no se encuentra obligada a indemnizar ,ii)que los demandantes ,sin adjuntar un medio probatorio técnico y especializado ,atribuyen los supuestos daños sufridos por los diversos artefactos ,adjuntando solo una constancia policial ,que solo consta la existencia de los artefactos ,y el supuesto deterioro ,pero bajo ningún argumento técnico y especializado</p> <p>.iii) Que ,en la constancia policial ,acreditada más bien de ser cierta de la afirmación de los demandantes ,un uso irregular de sus artefactos ,ya que según la misma se puede advertir que todos los 27 artefactos se encontraban conectados al servicio de electricidad (pues no se concibe que pueda haberse afectado sin estar conectado bajo la lógica supuesta) y si teníaesa costumbre debió tener implementado los sistemas de protección exigidos por el Código Nacional de Electricidad</p> <p>,como es la puesta a tierra ,y que debe haber mantenido en funcionamiento todos los artefactos que hacen total de 27 ,evidencia que el actuar de los demandantes contribuyen a la producción de los daños al tener conectados los 27 artefactos ,iv) En supuesto negado que se llegue a acreditar los daños derivados de la interrupción del servicio de electricidad fuera</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de la acometida ,se debe aplicar lo previsto en el artículo 1972												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>del Código civil y declarar la improcedencia del derecho a la reparación al ser un hecho notorio (no requiere ser probado) que el supuesto una ,daño fue producto de la imprudencia de los demandantes ,al haber tenido enchufados en línea 27 artefactos eléctricos ,generando el deterioro de los mismos .v) En cuanto al monto del daño emergente el mismo debe ser tomado con reserva , ya que conformen se advierten de los medios probatorios aportados al proceso, los artefactos en muchos casostenían una antigüedad de data del 2007 ,según liquidación de los demandantes ,por consiguiente el precio consignado en la liquidación no es el correcto ,ya que no se ha tenido en cuenta el uso de los artefactos y su consiguiente depreciación la misma que se hace en forma exponencial ,por consiguiente en el supuesto negado que se las características de la situación de hechos ,no puede existir lucro cesante ,pues los demandantes noperseguían ninguna con loa artefactos ,de tal manera que no es posible liquidar dicha compensación en lasuma de S/170,000.00.vii) Respecto al daño moral debe declararse infundada ,toda vez que la pérdida de un artefactos no es tal como para poder generar una afición en la moral de lapersona menos generar un daño que pude ser valorizado en una magnitud como para demandar el pago de S/ 200,000.00 para superar la supuesta aflicción de la demandante pretendenhacer un ejercicio abusivo del derecho .Con los demás fundamentos de hecho y de derecho que se refiere y los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>medios probatorios que adjuntan ,con los cuales sustenta su pretensión . Mediante resolución número de dos folios 128 a 129 se admite la comparencia de la parte B a través de su representante legal-teniéndose por contestada la demanda y por ofrecidos sus medios probatorios ,además se procede a declarar la existencia de una relación jurídica procesal valida y en consecuencia saneado el presente proceso por escritos de folios 34 a 135 ,el abogado de los demandados formula tacha contra la documentación “Hoja de intervención de suministro 16 N° 0115069 ,presentado con anexos 1-F del escrito de contestación de demanda ,siendo que por resolución numérica tres de folios esta por escrito de folios 143 a 145 absuelve dicho tasaldo . Mediante resolución numéricos cuatro de folios146 a 147, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, se reserva el pronunciamiento de la tacha para emitirse juzgamiento anticipado. El expediente queda listo para dictar sentencia, la que procedemos a expedir en este acto</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente

Tabla 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho	Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia
---------------------	--------------------	------------	---	--

		2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>II. FUNDAMENTOS DEL JUEZ.</p> <p style="text-align: center;">CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO. - Análisis Jurídico y Constitucional.</p> <p>PRIMERO. Tutela Jurisdiccional Efectiva. Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses con sujeción a un debido proceso, tal como lo determina el artículo I Título Preliminar del Código Procesal Civil – en adelante CPC, con tal objeto las partes deberán cumplir con todo el presupuesto procesal que la ley sustantiva ya adjetiva determina, conforme a la naturaleza del proceso y pretensión.</p> <p>SEGUNDO. Marco Jurídico de la relación sustantiva Es fundamental para dirimir la cuestión planteada establecer si la responsabilidad civil que ha generado la demanda es una de naturaleza contractual o extracontractual, pues de ello depende mucho la decisión a tomar, es decir, esto nos ayudara para tener claridad en las ideas, hechos y motivación que se expresara posteriormente. 2.1 Naturaleza jurídica</p>					X					
	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejas</i></p>										

		<p><i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>											<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	de la responsabilidad civil materia de Litis. Para dilucidar la cuestión planteada recurrimos a lo expresado por el civilista Lizardo Taboada	vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Motivación del derecho	Córdova, quien refiere que “cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla en términos doctrinarios de la responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del código civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño reproduce sin que exista ninguna relación jurídica previa entre las partes ,o incluso existiendo ella daño consecuencia ,no del incumplimiento de una obligación voluntaria ,sino simplemente del deber jurídico genérico de no causar daño a otro ,nos encontramos n el ámbito de ladenominada responsabilidad civil extracontractual “,seguidamente concluye el citado autor que “ la diferencia esencial entre ambos conceptos de la responsabilidad civil radica en que un caso el daño es producto del incumplimiento de una obligación previamente pactada ,y en el otro el daño es de producto del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a los demás (...)” 2.2 Análisis de la pretensión indemnización de los demandantes. En primer lugar se	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				X						

advierte prima facie que los daños por los cuales los demandantes

*lenguas extranjeras, ni viejos
tópicos, argumentos retóricos. Se*

<p>pretende una indemnización son los daños materiales consistentes de artefactos eléctricos a causa de un corte circuito, es decir plantean su pretensión a título personal, lo que infiere cuando ellos manifiestan que su legitimidad y derecho provienen de ser los titulares de los artefactos dañados. Entonces, los supuestos daños irrogados al demandante, provienen de hechos que constituyen el evento dañoso pero no provienen directa ni inmediatamente de incumplimiento obligaciones contractuales. Contrariamente, los hechos generadores de los supuestos daños son de naturaleza extracontractual, conforme se puede advertir de los mismos hechos aducidos por los actores en su demanda, pues estos manifiestan en el petitorio que los demandantes deben indemnizarles determinada suma dineraria por “(...) por haberles causado daños a los accionantes y a su familia, a consecuencia del corto circuito producido en el poste de alumbrado público”. Claramente se denota del texto transcrito que el daño es de naturaleza extracontractual. 2.3. La relación material que da origen a este proceso está regulada de manera amplia por un principio general elemental, que es el “alterum non laedere o neminem laedere”, el cual implica que si alguien causa daño a otros debe indemnizarlo. En el</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p> ámbito de la legislación civil de nuestro país ,la responsabilidad por actos extracontractuales está regulada básicamente por las disposiciones normativas correspondientes a la sección VI- Responsabilidad Extracontractual –del libro VII-Fuentes de las obligaciones del código civil ,específicamente ,entre ellas las que se regula la responsabilidad subjetiva ,como es su artículo 1969 . </p> <p> TERCERO .Sobre los elementos de la responsabilidad extracontractual subjetiva. Debemos tener en cuenta que la configuración de un supuesto de responsabilidad civil extracontractual es pasible de ser indemnizado siempre y cuando exista concurrencia de los siguientes elementos: la conducta antijurídica, el daño causado ,la relación de causalidad y finalmente el factores de atribución .Estos en doctrina se conceptúan de la siguiente manera :(conducta antijurídica) ,es aquella que no solo contraviene también una norma prohibitiva ,sino que también viola el sistema jurídico en su totalidad ,en el sentido de afectar los valores o principios sobre los cuales ha sido construido en sistema jurídico (ii) Nexo Causal ,el cual encuentra su definición y a través de la teoría de la” causa adecuada”, que al respecto señala Juan Espinoza Espinoza , “Hay causalidad adecuada entre un acto o </p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>actividad y un daño ,cuando concluimos ,sobe la base de la evidencia disponible ,que la recurrencia de ese acto o actividad incrementara las posibilidades de que el daño también ocurrirá considerado esa teoría que no es causa cada condición del evento sino solo la condición que sea adecuada,ideona para determinarlo, sin considerarse ,por tanto causados por la conducta ,aquellos efectos que se han verificado de manera disconforme con el curso normal de las causas (.iii) Factores de atribución ,que puede ser de orden objetivo y/o subjetivo,en este caso concreto se trata de un subjetivo ,pudiendo ser este a título de culpa o dolo ,aclarando en que materia de responsabilidad extracontractual la carga aprobatorio se invierte (onus probando) ,recayendo esta sobre el demandado (art.1969del CC). (iv) Daños, por ellos deben entenderse a los perjuicios ,económicos o no ,que ha sufridola victima del evento ,siendo ellos de naturaleza patrimonial o extracontractual .En este caso concreto se ha demandado el lucro cesante ,entendido como la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir ,el cual pertenece a la primera categoría ,y el daño moral ,definido como el ansia ,la angustia ,el dolor ,pena o sufrimiento de la víctima ,o sea el quebramiento de la paz o tranquilidad de espíritu ,el</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>daño moral afecta a la vida sentimental del ser humano ,el cual corresponde a la segunda categoría . Todos estos requisitos o elementos de la responsabilidad civil cuya concurrencia conjunta e inescindible debe determinarse en el presente proceso a fin de establecer los puntos materia de probanza y consecuentemente si la demanda es o no es atendible .De lo contrario, si algunos de ellos no se configuran o no está aprobada, necesariamente la demanda tendrá que declararse infundada.</p> <p>CUARTO .Punto controvertidos. Conforme a la resolución número cuatro de folios 146 a 147 de los autores, se han fijado como puntos controvertidos el siguiente _Determinar si el suceso ocurrido el día 31 de octubre del 2013 constituye hechos antijurídicos a los demandantes susceptibles de ser indemnizado. _De existir daños a los demandantes, establecer si no ha configurado alguna fractura causal que exima de responsabilidades al demandado. _De ser caso, establecer si el quantum indemnizatorio para ello y si este asciende a la suma de S/.450,510.74 nuevos soles.</p> <p>QUINTO. Los medios probatorios y la carga de la prueba. Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	las partes producir certezas en el juzgador respecto de los puntos											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>controvertidos, y fundamentar sus decisiones, así mismo la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión su defensa tal como establecen los artículos 188 y 196 del CPC, debiendo valorarse los referidos medios probatorios por el juez de manera conjunta, utilizando su apreciación razonada ,sim embargo en la resolución que pone fin a la cuestión de mérito ,solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del código antes señalado. Por otro lado, el artículo 200 establece que “si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión será declarada infundada “</p> <p>SIXTO. Tema de la prueba o necesidad de prueba El objetivo de este proceso está constituido por la pretensión procesal postulada por el demandante y su resistencia, siendo que el tema de prueba o temaprobadum ,tiene que circunscribirse necesariamente indefectiblemente a los hechos afirmados de manera oportuna en virtud de principio de oportunidad o preclusión en materia probatoria por una de las partes y resistido por la otra ,pues los que han sido afirmados por una de las partes y admitidos por la otra ,o los que han</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sido admitidos por ambas											
--	--------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se encuentran exentos de prueba ,siendo que dentro de los hechos afirmados por las partes oportunamente la necesidad de prueba solo puede referirse a los hechos que ,después de las alegaciones ,resulten controvertidos .</p> <p>SEPTIMO.Analisis del tema sub Litis. 7.1. En cuanto a la antijurídica. Que es el primero de análisis en los hechos que construyen los fundamentos de la presente que llevan a determinar la conducta de la empresa demandada constituye o no actos antijurídicos, en ese sentido debe entenderse que una conducta es antijurídica no solo cuando cuando contraviene una norma prohibitiva , sino también cuando la conducta es una acción u omisión en el sentido que afecta a los valores y principios en los cuales se ha construido el sistema jurídico. A demás los demandantes señala el daño de materiales en la quema de artefactos eléctricos. 7.2. En cuanto al daño. Es el caso de responsabilidad civil extracontractual el daño debe ser consecuencia del incumplimiento del deber jurídico genérico de no causar daño a otros, pues de no haberles el objetivo de la sistema de responsabilidad civil (contractual o extracontractual) y se puede sancionar mediante las sanciones antijurídicas .Ese sentido es el daño señala los</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandantes, se trata un material pues habían varios artefactos eléctricos a causa del cortocircuito. 7.4. En cuanto al Factor de Atribución. En ese orden de ideas cabe establecer se ha presentado un factor de atributos, en esta materia de responsabilidad extracontractual está clasificado de acuerdo al sistema siendo que la subjetividad u objetivo se construye la culpa. “Aquel que por dolo o culpa cause un daño está obligado a indemnizarlo .A demás la empresa demanda no ha podido acreditar ausencia de culpa en la producción de cortocircuito, habiéndose además el juzgado ha llegado a concluir que el autor o autores de los daños causado en agravio de los demandantes son la empresa demanda, al haber brindado el suministro de energía con un nivel no adecuado ,sin que lo corrija a tiempo , sino fue corregido tiempo después y solo a través del reclamo del demandante .</p> <p>OCTAVO .Determinación de los tipos y su cuantificación Que , habiéndose establecido la existencia de una responsabilidad civil extracontractual por parte de la empresa demandada ,con el fin de determinar cuál ha sido la magnitud del daño y consecuencia y con el fin de establecer el monto indemnizar comprende tanto las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consecuencias que derivan las acciones de la acción u omisión además el lucro cesante como el daño moral corresponde a la categoría del dañoextramatrimonial ,en ese sentido se desprende del petitorio de la demanda los demandantes pretenden los siguientes tipos de daños :</p> <p>8.1. En relación al daño emergente. Los demandantes alegan que los artefactos que se quemaron producto del cortocircuito fueron 21, entreellos televisores, laptops, refrigeradora, etc. Y en este caso el juzgado debe proceder a verificar primero los demandantes acreditan la preexistencia para luego valorar cada uno de ellos en tal sentido sellegaa acreditar los artefactos:</p> <p>Haciendo notar dicha documentación ha sido objeto de tacha por la empresa demandada, y que estando al valor considerando para cada unode dichos artefactos se tiene que como daño emergente esciente aS/.66,151.29.</p> <p>8.2, En relación al lucro cesante. Los demandantes estiman que lucro cesante les corresponde la suma de S/.170,000.00,enconsideración a que se han privados del uso de los artefactos y quehan tenido que disponer de dinero para volver a adquirir los más esenciales.</p> <p>Por lo que respecto de este extremo os demandantes no</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	han aportado prueba alguna que demuestre que han dejado de											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>percibir ganancia o beneficio de los artefactos quemados. 8.3. En relación al daño Moral. Los demandantes lo estiman en la suma de S/200,000.00, esto es razón de que los artefactos dañados no solo les han causado daño a su calidad de vida sino que hasta la fecha les genera sufrimiento. A demás el daño corresponde un cierto deterioro.El daño moral corresponde un cierto deterioro de los elementospsíquicos y espirituales en el normal desarrollo cognitivo o emotivo del ser humano, extendiéndose a todo agravio que sufre la dignidad, honorabilidad, integridad física o cualquier elemento que pudiera alterar la normalidad de las facultades mentales o espirituales de la persona. Igualmente, en este tipo de daño se debe tener en cuenta el hecho de cantidad de artefactos eléctricos dañados por lo que este extremo será infundado.</p> <p>NOVENO. Finalmente en canto el pago del interés legal debe devengarse a partir del 30 de abril de 2015 que corresponde en demanda a la aplicación de los dispuestos de artículo 1333°del códigoteniendo en cuenta el presente caso la responsabilidad civil contractual</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04

Nota. Tabla 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. DECISION: Por estas consideraciones en nombre de la nación y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 138 de la constitución política del Perú, las normas invocadas con el título preliminar, artículo 188, 196, 197 y 200, del código procesal civil, RESUELVO.</p> <p>DECLARANDO FUNDADA en parte de indemnización por daños y perjuicios, interpuestas por la parte A en contra de la parte B en un orden de demanda de indemnice a los demandantes en la suma de SESENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO CON 29/100 SOLES (S/66,151.29) por consejo de los artefactos eléctricos</p> <p>INFUNDADO los extremos referidos a lucro cesantes y Daño moral</p> <p>CONSENTIDA que sea la presente resolución ARCHIVISE en la forma de ley. interviniendo la secretaria que da cuenta por licencia por salud del secretario cursor.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>									8	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X							
----------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04

Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta; respectivamente.

Tabla 4

calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p align="center"><u>Tercera Sala Civil</u></p> <p>EXPEDIENTE : N°:01001-2015-0-1601-JR-CI-04</p> <p>DEMANDANTE: A</p> <p>DEMANDADO: B</p> <p>JUZGADO: CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL DE TRUJILLO</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el</p>	x									

	<p>MATERIA: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: VEINTIUNO</p> <p>Trujillo, cinco de julio, Del año dos mil dieciocho</p> <p>1, ASUNTO</p> <p>Recurso de apelación interpuesto contra la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, obrante de folios 274 a 283, que resuelve declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el letrado “C”, en calidad de abogado defensor de los demandantes. INFUNDADA la demanda de indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por “A”, contra “B”</p>	<p>problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el</p>											10
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>II, PRETENSIÓN IMPUGNATORIA:</p> <p>Mediante escrito obrante de folios 293 a 304, “A”, y en representación de sus menores hijas, interponen recurso de apelación contra la citada resolución, solicitando que sea revocada en todos sus extremos, argumentando principalmente que:</p> <p>Respecto a la tacha, el Juez se sale del contexto de la figura jurídica, porque ésta debe estar referida solamente a defectos formales de los instrumentos, asimismo, le atribuye a la nulidad la probanza de la autenticidad del documento, y respecto a la falsedad de la inobservancia</p>	<p>momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
<p>Postura de las partes</p>	<p>Respecto a la pretensión de indemnización, de la lectura de la resolución número doce, la Sala Civil no se opone ni contradice la procedencia de la pretensión indemnizatoria, pues solamente se hace referencia a la tacha no resuelta; más aún, si la propia demandada ha aceptado su responsabilidad en el hecho dañoso; no siendo correcto exigir que los policías realicen manipulación o peritaje de los bienes dañados, para referirnos al daño emergente. En cuanto al lucro cesante, no</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la</p>				<p>X</p>							

	<p>se ha tenido en cuenta que se reclama que producto del hecho dañoso, se ha dejado de ejercer derechos intrínsecos a la propiedad que se ostenta respecto a los referidos bienes dañados. En cuanto al daño moral, el perjuicio se acredita con tener que prestar y alquilar electrodomésticos, así como las dificultades de las menores al tener que desarrollar sus labores</p>	<p>impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho				Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]

Motivación de los hechos	<p>III. PARTE CONSIDERATIVA:</p> <p>PRIMERO: De acuerdo al principio de “congruencia impugnatoria”, el Órgano Revisor se encuentra obligado a emitir pronunciamiento estrictamente sobre aquellos fundamentos que forman parte del sustento impugnatorio que originó la apertura de la instancia revisora.</p> <p>Así, en atención al conocido adagio jurídico tanto se responde en función de lo apelado, nuestro pronunciamiento se limitará a abordar los cuestionamientos impugnatorios detallados en el acápite II. Pretensión impugnatoria; siendo que, en el presente caso se resolverá, en primer lugar, la respuesta brindada por el A quo respecto a la tacha declarada infundada; para luego, analizar la pretensión demandada, la cual ha sido desestimada.</p> <p>SEGUNDO: De los actuados en el presente proceso, que servirán para expedir una adecuada respuesta, tenemos que:</p> <p>El 18 de marzo del 2015, “A”, en representación de sus menores hijas, interponen demanda de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido</p>					X							
--------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual (folios 77 a 92), acción dirigida contra “B”, por presuntamente haber ocasionado desperfectos en artefactos eléctricos de su propiedad.</p> <p>Por resolución número uno (folios 94 a 96) se admite a trámite la demanda, se tienen por ofrecidos sus medios probatorios y se confiere traslado a la parte demandada para que conteste.</p> <p>El 12 de junio del 2015 se apersona la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro norte Medio Sociedad Anónima (“B”) y contesta la demanda (folios 117 a 127), siendo que mediante resolución número dos (folios 128 a 129) se admite su comparecencia, se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneado el proceso.</p> <p>El 31 de julio del 2015 el abogado de los demandantes formula tacha (folios 134 a 138) contra la Hoja de Intervención de Suministro 016 N° 0115069, presentado como anexo 1-F.</p> <p>Por resolución número tres (folios 141) se tiene por formulada la tacha, confiriéndose traslado a la demandada.</p> <p>Mediante resolución número cuatro (folios 146 a 147) se tiene por consentido el auto de</p>	<p>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>										20
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>saneamiento, se tienen por formulados los puntos controvertidos, se reserva el pronunciamiento respecto de la tacha formulada para ser resuelta conjuntamente con la sentencia, se admiten los medios probatorios ofrecidos y se prescinde de la audiencia de Pruebas.</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>Por resolución número cinco se expide sentencia declarando fundada en parte la demanda por daño emergente e infundado el extremo de lucro sustancial y daño moral, decisión que ha sido oportunamente apelada e importa el presente pronunciamiento Superior.</p> <p>Mediante resolución número catorce (folios 251 a 254), el Juez comunica a las partes su intención de actuar de oficio un medio probatorio; siendo negativa, ante la negativa de ambas partes procesales, se expide la resolución número quince (folios 270 a 271), resolviendo no admitir dicho medio probatorio.</p> <p>TERCERO: En primer término, corresponde resolver lo concerniente a la tacha deducida por la parte demandante, formulada por escrito de folios 134 a 138, contra la Hoja de Intervención de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe</p>					<p>X</p>					

<p>Suministro 016 N° 0115069, ofrecida por la parte demandada.</p> <p>Alega la parte demandante que, además de resultar casi ilegible, el trabajador de la demandada no se ha identificado, y tampoco se ha presentado como testigo para subsanar las carencias de información advertidas.</p> <p>CUARTO: Respecto a la tacha de documentos, iniciaremos la respuesta señalando que la tacha constituye una cuestión probatoria regulada por el artículo 300° del Código Procesal Civil, el cual prescribe que: “Se puede interponer tacha contra los testigos y documentos. ...”; y tiene como objetivo cuestionar la validez de un medio probatorio presentado por la parte, imputándole su consecuente nulidad; las alegaciones en las que se basa la interposición de una tacha deben encontrarse plenamente respaldadas por los medios probatorios que corroboren el dicho de las partes con respecto al cuestionamiento sobre los documentos materia de tacha; esto en mérito de lo prescrito por el artículo 196° del Código Procesal Civil sobre la carga de la prueba</p> <p>QUINTO: En la venida en grado, el A quo ha declarado infundada la tacha de documentos</p>	<p>entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>formulada por la parte demandante, luego de señalar que:</p> <p>De ello se desprende que, para el Juez, es infundada porque aparece la información de la empresa contratista, situación que no vulnera alguna norma; asimismo, corresponde a la legítima expectativa de la parte procesal el ofrecer un documento, por ende, no se han presentado argumentos válidos.</p> <p>SEXTO: Brindando una respuesta directa a lo señalado por los demandantes en su escrito de apelación, y que ha sido recogido en el literal a) del acápite II. Pretensión Impugnatoria, donde se indica que:</p> <p>Respecto a la tacha, el Juez se sale del contexto de la figura jurídica, porque ésta debe estar referida solamente a defectos formales de los instrumentos, asimismo, le atribuye a la nulidad la probanza de la autenticidad del documento, y respecto a la falsedad de la inobservancia de los requisitos o condiciones, cuando debe ser a la inversa. Siendo que, la tacha se formula contra la Hoja de Intervención de Suministro porque es casi ilegible, además el operario no se identificó, y tampoco ha sido presentado como testigo para que subsane la carencia de información advertida</p>	<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SÉPTIMO: Consecuentemente, el primer argumento vertido por la parte apelante no resulta suficiente, por el contrario, se observa que -al momento de resolver la tacha del documento de la demandada, y materia de cuestionamiento impugnatorio-, el Juez ha respetado las categorías procesales inmersas, y con ello las etapas del iter probatorio, consecuentemente, el extremo que declara infundada la tacha debe ser confirmado.</p> <p>OCTAVO: En segundo término, respecto ya al fondo del asunto, tenemos que la pretensión de la accionante nos encuadra dentro de la teoría de la responsabilidad civil, que no constituye más que un mecanismo civil o material de tutela de derechos, mediante el cual el ordenamiento jurídico impone a quien infringe daños a un tercero la obligación legal de reparar o resarcir dicha afectación.</p> <p>NOVENO: La doctrina coincide en que, a fin de determinar la existencia de un supuesto de responsabilidad civil extracontractual, deben concurrir los siguientes requisitos:</p> <p>La conducta antijurídica del autor, que se refiere a la realización de un hecho contrario al ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que el supuesto de “ilicitud” de la conducta se define</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como contraria a la Ley, al orden público y a las buenas costumbres⁶;</p> <p>El daño causado a la víctima, definido por la teoría clásica como el detrimento o menoscabo a un interés jurídicamente tutelado por el ordenamiento jurídico, sin embargo, actualmente, se señala que: “El daño incide más bien en las consecuencias, aquellos efectos negativos que derivan de la lesión del interés protegido (...) así tenemos que se habla de una relación daño-evento (lesión del interés tutelado) y de un daño consecuencia (daño emergente, lucro cesante y daño moral)”⁷.</p> <p>Adicionalmente, en lo concerniente al daño, el doctor Felipe Osterling refiere que: “desde una óptica jurídica, es la lesión que por dolo o culpa “de otro” recibe una persona en un bien jurídico que le pertenece, lesión que le genera una sensación desagradable por la disminución de ese</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁶ Tal definición responde a un criterio material y objetivo de apreciación de la antijuricidad en los supuestos de responsabilidad extracontractual, criterio que difiere al de la antijuricidad formal mediante el cual se considera al hecho ilícito dentro de un enfoque típico, limitando la definición del hecho antijurídico como aquel hecho contrario a la ley.

⁷ Espinoza Espinoza, Juan “Derecho de la Responsabilidad Civil”. Gaceta Jurídica. Quinta Edición. Lima. Perú. Septiembre 2007. pág. 226. 3OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. Tratado de las Obligaciones, Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú, Cuarta Parte Tomo X, 2003 p.373.

<p>bien, es decir, de la utilidad que le producía, de cualquier naturaleza que ella fuese”3.</p> <p>La relación de causalidad entre los actos de los demandados(causa) y el daño del demandante (efecto); este requisito hace referencia al nexo existente entre el hecho que ocasiona el daño (o conducta antijurídica del sujeto agente) y el daño propiamente dicho. El fundamento de la relación de causalidad radica en que un hecho</p> <p>“no es sino un eslabón en una cadena en la que suceden inexorablemente hechos que son antecedentes de aquél y hechos que son su consecuencia”. Pese a la existencia en la doctrina de numerosas teorías causales, nuestro Código Civil hace suya la teoría de la causa adecuada, tal como se colige de la interpretación del artículo 1985 del Código Sustantivo, según esta teoría se tiene en cuenta un criterio de razonabilidad o probabilidad para el análisis de las condiciones, lo que implica una apreciación de los hechos a partir de la regularidad de su ocurrencia, es así que “existe causa adecuada entre un acto o actividad y daño cuando concluimos que la recurrencia de ese acto o actividad incrementará las</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>posibilidades de que el daño también ocurrirá ...”⁸; y</p> <p>Los factores de atribución (el dolo o la culpa con el que procede el sujeto agente), constituye la justificación o propiamente por qué una persona debe responder económicamente ante el daño ocasionado a la víctima, en resumen, el factor de atribución constituye el fundamento propio del deber de indemnizar, este elemento permite determinar si es que el sujeto imputado como causante del daño realmente lo es.</p> <p>DÉCIMO: El A quo, en la venida en grado, ha declarado infundada la demanda, luego de señalar que:</p> <p>QUINTO...5.2. La valoración de los medios probatorios ofrecidos por los demandantes permite establecer que no prueban el daño reclamado, según las razones siguientes: 5.2.1.En cuanto a la copia certificada de la denuncia policial de fecha 1 de noviembre del 2013, de folios 49 a 50, la lectura de su contenido sólo permite apreciar la descripción de artefactos eléctricos, cuyos datos fueron brindados por la denunciante María Cecilia Michaud Echevarria⁶, pero no la realización de algún acto por el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁸ Espinoza Espinoza, Juan. Op cit. Pág. 185.

<p>Instructor SOT1 PNP Reinerio Silva Huanca – encargado de la constatación policial-, dirigida a verificar que estaban malogrados los referidos bienes, como hubiera sido, a manera de verbigracia, la conexión de cada electrodoméstico a un tomacorriente y tras presionar el botón de encendido, el no funcionamiento. 5.2.2. En cuanto al Informe GC-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014, de folios 54 a 59, la revisión de su contenido no permite apreciar la realización a nivel administrativo de ningún acto de comprobación del deterioro de los artefactos eléctricos cuyo reembolso procuran los demandantes; por el contrario, el representante de “B” reconocen en forma expresa que no efectuaron ningún empadronamiento.... 5.4. En cuanto al lucro cesante, Los demandantes reclaman la presente categoría de daño en base a la privación del uso de artefactos eléctricos como consecuencia del corto circuito; hecho que no se subsume dentro del daño invocado, el cual está referido a la frustración de incremento del patrimonio por la conducta dañosa, por lo que concluimos que no está probado el presente daño. 5.5. En cuanto al daño moral..., los demandantes reclaman el presente daño en base al sufrimiento padecido por su familia ante el perjuicio de los artefactos eléctricos; daño no probado al no haberse demostrado el hecho generador del sufrimiento</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>invocado, esto es, la avería de los mencionados artefactos eléctricos, conforme ya hemos desarrollado al sostener la falta de probanza del daño emergente...5.7. Finalmente... la decisión de rechazo de la pretensión resarcitoria por la falta de probanza del daño reclamado, no resulta contradictoria con el Informe GC-2014 de fecha 26 de noviembre del 2014, de folios 54 a 59, elaborado por el Ing. Cesar Chuyes Gutiérrez, Gerente Comercial de “B”...., pues, de aquella declaración no extraemos el reconocimiento de la producción de algún daño en concreto, al no identificarse en detalle algún bien siniestrado, no precisarse ingresos económicos frustrados como consecuencia de algún evento dañoso, y muchos menos se alude al sufrimiento personal o familiar de los demandantes; omisión que resulta lógica debido a que en ningún momento el referido funcionario u otro, acudió al domicilio de los actores a efectos de verificar el estado de los artefactos eléctricos y confirmar la verdad del perjuicio alegado, fuente de los daños reclamados.”.</p> <p>De ello se desprende que, para el Juez de primera instancia, la parte demandante no ha cumplido su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	deber de probar el daño generado imputable a la demandada.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04

Nota, tiene una ponderación máxima de 20 puntos Nota. Tabla 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>IV. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>La Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, impartiendo justicia a nombre de la Nación, y de conformidad con los fundamentos fácticos y jurídicos invocados, RESUELVE</p> <p>CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número dieciséis, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil dieciocho, obrante de folios 274 a 283, que resuelve declarar INFUNDADA la tacha interpuesta por el letrado “C” en calidad de abogado defensor de los demandantes.</p> <p>INFUNDADA la demanda de indemnización por daños y perjuicios, interpuesta por “A”, contra “B” SA. Notifíquese a las partes procesales con las formalidades de ley y oportunamente devuélvase al Juzgado de Origen. - PONENTE: Jueza Superior Titular “G”.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X					9
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---

		<p>considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la</p>				X								

		<p>exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>																	
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
									[5 - 8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta			
						X			[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04

Nota. Tabla 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muyalta y alta, respectivamente.

**Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre
Indemnización por daños y perjuicios derivados de
responsabilidad civil extracontractual**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja			
							X		[17 - 20]	Muy alta			
		Motivación del derecho					X		[13 - 16]	Alta			
									[9 - 12]	Mediana			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[5 - 8]	Baja			
						X			[1 - 4]	Muy baja			
		Descripción de la decisión				X			[9 - 10]	Muy alta			
									[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana				
								[3 - 4]	Baja				
								[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04

Nota. Tabla 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Indemnización por daños y perjuicios derivados de responsabilidad civil extracontractual, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y alta, respectivamente

ANEXO 07: Declaración De Compromiso Ético Y No Plagio

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EXPEDIENTE N°01001-2015-0-01601-JR-CI-04; TERCERA SALA CIVIL, TRUJILLO, DISTRITO TRUJILLO, PERÚ. 2022 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumulo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Trujillo, 17 de julio del 2023



Flores La Torre Pholl Martin

CODIGO UNI, 1606171042

DNI N°: 74952848